



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 134.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 135.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 DECIES Y 96 UNDECIES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 136.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 87 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 137.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 138.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 87 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 87, LOS ARTÍCULOS 96 DUODECIES Y 96 TERDECIES TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 139.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 140.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 141.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 142.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 143.- POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 290 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCIX

Número

66

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

DECRETO NÚMERO 144.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 12 DE LA "LIX" LEGISLATURA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 145.- POR EL QUE SE ELEVA A LA CATEGORÍA POLÍTICA DE CIUDAD, A LA VILLA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 146.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 147.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 37 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 148.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, POR REVOCACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

AVISOS JUDICIALES: 1250, 1251, 1253, 1260, 1266, 1268, 1269, 487-A1, 490-A1, 232-B1, 233-B1 y 234-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, conforme el tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...

...
 ...
 ...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuesto de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para persona adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
 Presidenta
 (Rúbrica)

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
 Secretario
 (Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

DR. ARTURO GARITA
 Secretario General de Servicios Parlamentarios
 (Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
 (RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
 (RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
 (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 134

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5 y la fracción XI al artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXV. ...

XXV Bis. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 74. ...

I. a X. ...

XI. Informar a la autoridad correspondiente, sobre casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, cualquier forma de maltrato o violación de sus derechos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de Morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

Toluca, Estado de México, a 1 de marzo de 2019.

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el la que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, la cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1990, el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),¹ considerada ésta, como el tratado internacional sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el cual se reconoce que son seres humanos menores de 18 años con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Por ende, el gobierno mexicano en cumplimiento a lo citado en dicha Convención, reconoce en su artículo 4 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² lo siguiente:

Artículo 4°. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Actualmente, niñas, niños y adolescentes mexicanos ya son reconocidos como sujetos con derechos, sin embargo, su participación en la construcción de éstos debería apuntar a una inclusión total.

De acuerdo con el estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), la situación de la niñez en México sigue siendo sumamente difícil, se afirma que uno de cada dos niños y adolescentes en el país vive en pobreza y presenta notables carencias (CONEVAL- UNICEF, 2015).³

¹ Disponible en: http://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2013/12/cdn_texto_oficial_0.pdf

² Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/CPEUM.pdf>

³ Cárdenas, M., Cortés F., Latapí A., Nahmad S., Scott S., & Teruel G.. (2014). Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014. enero, 2019, de UNICEF, CONEVAL Sitio web: https://www.unicef.org/mexico/spanish/MX_Pobreza_derechos.pdf

Lo que significa, que cuando un niño o niña no puede desarrollar todas sus habilidades, destrezas y talentos por la ausencia de apoyos familiares, sociales o económicos, la condición de marginación marcará una mayor vulnerabilidad en su vida de adulto.

De la misma manera, en el desarrollo biológico quedarán las huellas de un pobre y deficiente desarrollo fisiológico. Esta analogía nos lleva a pensar con detenimiento el contenido y diseño de políticas públicas y derechos de niñas, niños y adolescentes, además de procurar la creación de alternativas integrales que puedan reducir las carencias que influyen en su vida y en su futuro.⁴

Las niñas, niños y adolescentes, por la etapa de vida en la que se encuentran, requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social. Esta función de protección que llevan a cabo los poderes públicos toma un importante papel en casos de desamparo, maltrato infantil o abandono, lo anterior con el fin de prevenir y evitar situaciones de exclusión social en la infancia.

Por tanto, legislar en materia de niñez es una alternativa que a largo plazo contribuirá a la reconstrucción del tejido social, tomando en cuenta que, no sólo en el Estado de México es inevitable encontrarse con acciones donde se emplea la fuerza física o el maltrato en sus diversas acepciones, a través de métodos violentos para lograr el control absoluto en la conducta de las y los niños. La disciplina violenta tiene consecuencias perjudiciales, que van desde los impactos inmediatos hasta los daños a largo plazo, presentando secuelas en la vida adulta que conducen a caer en conductas atípicas en perjuicio de la sociedad.

Según la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015),⁵ con relación a los métodos de disciplina, la niñez respondió a una serie de preguntas sobre dichos métodos que las personas adultas utilizaron durante el mes anterior, teniendo como resultado que el 63% de la niñez, de 1 a 14 años de edad, fueron sometidos al menos a una forma de castigo psicológico o físico por integrantes de su hogar.

La mayoría de los hogares emplea una combinación de prácticas disciplinarias violentas lo que refleja que los padres, madres o cuidadores desean controlar la conducta de la niñez mediante cualquier forma, sin considerar el impacto de estas acciones. Mientras que 53% de la niñez la sometieron a agresión psicológica, aproximadamente 44% tuvo un castigo físico (ENIM, 2015).

A continuación, se muestran algunos datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las consecuencias del maltrato infantil:

“El maltrato infantil puede tener consecuencias a largo plazo siendo una causa de sufrimiento para los niños y las familias; el maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano; los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario, en consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: actos de violencia (como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco; obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas. A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual” (OMS, 2016).⁶

La OMS considera los siguientes tipos de factores de riesgo, aunque estos no están presentes en todos los contextos sociales y culturales alrededor del mundo, pero dan una visión general que permite comprender las causas del maltrato infantil.

- Factores del niño: Los niños y niñas siempre serán víctimas, nunca se les podrá culpar del maltrato; no obstante, hay circunstancias que pueden aumentar la probabilidad de que sean maltratados, como el hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas del padre y madre; la edad inferior a cuatro años y la adolescencia; el hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener rasgos físicos anormales.
- Factores de los padres, madres o cuidadores: Existen varias situaciones que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil, como las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido; los antecedentes personales de maltrato infantil; el consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación; la

⁴ González O., (2014). La importancia de legislar en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes en México. enero 2019, de Instituto Belisario Domínguez Senado de la República Sitio web: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3962/C1%2042.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_ENIM2015.pdf

⁶ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil; la participación en actividades delictivas y las dificultades económicas.

Hay particularidades en las relaciones familiares o en las relaciones con la pareja, los amigos y los colegas que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas están los problemas físicos, mentales; la ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros del núcleo familiar; el aislamiento en la comunidad o la falta de una red de apoyos familiares (OMS, 2016).

En México existen diversos contextos sociales que ha permitido el aumento de maltrato infantil, como son la falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias; las desigualdades sociales y de género; los niveles elevados de desempleo o pobreza; las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera necesario poder intervenir en el maltrato infantil, a través de la prevención, entendida esta como:

“Prevención: la prevención del maltrato infantil requiere un enfoque múltiple, los padres, deben mejorar sus conocimientos sobre el desarrollo infantil y adoptar estrategias positivas en sus relaciones con los hijos” (OMS, 2016).⁷

Es por lo anterior que su servidor, Diputado Margarito González Morales, por conducto de esta H. LX Legislatura considera necesario que se deben revisar los mecanismos y herramientas que poseen los padres y madres de familia para formar y orientar a sus hijos e hijas, y cualquier persona que interactúe de forma habitual con la niñez, sin métodos violentos, debido a que las consecuencias de la violencia infantil generan como ya se mencionó, problemas de personalidad en la vida adulta.

Si se evita la violencia y el maltrato infantil existen altas probabilidades de tener una sociedad con personas que interactúen de manera mucho más armoniosa, puede incidirse en una disminución de la violencia social, de la violencia familiar e incluso una disminución de la violencia de género que tanto nos aqueja, menor consumo de drogas, alcohol o cualquier sustancia tóxica, entre otros factores que descomponen el tejido social, permitiendo así un Estado de bienestar social, en el cual se procure el respeto al goce y ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de México.

Para prevenir y erradicar el maltrato infantil, en principio, hay que definirlo dentro del marco jurídico, para que sea del conocimiento de toda la población mexiquense, tanto de autoridades como de la sociedad en general.

Actualmente, el artículo 74, fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, de protegerlos de toda forma de violencia y maltrato.

Por su parte, el artículo 83, fracción I de la citada Ley dispone que las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, podrán disponer lo necesario para ver que se cumplan las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente para protegerlos en contra de toda forma de abuso o maltrato.

Sin embargo, lo anterior no es suficiente, hace falta adicionar la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se tenga conocimiento de maltrato infantil.

Definido el maltrato infantil cometido en agravio de cualquier menor o adolescente, al denunciarse, la autoridad correspondiente, deberá tomar las medidas pertinentes para propiciar la protección más amplia que en derecho proceda a favor de los niños, niñas y adolescentes del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO MARGARITO GONZALEZ MORALES
PRESENTANTE
(RÚBRICA).**

⁷ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos advertimos que la propuesta legislativa adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar a su texto, de manera expresa, el maltrato y la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia o custodia de quienes tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad y conocer instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia de informar a las autoridades correspondientes sobre el maltrato o violación de sus derechos.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa de Decreto, que el Gobierno Mexicano, en cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño (CDN), ratificada en 1990, reconoce en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, apreciamos, también, que las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos, aun cuando son reconocidos sus derechos no se ha concretado su respeto total y su inclusión plena en la conciencia y actitud social pública y privada.

Coincidimos en que las niñas, niños y adolescentes, por la etapa de vida en la que se encuentran, requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social.

Entendemos que no es fácil esta tarea y que cobra mayor importancia cuando se trata de la protección de los poderes públicos, en quienes el marco jurídico ha depositado tareas relevantes en materia de desamparo, maltrato infantil o abandono para su prevención y erradicación.

Creemos, firmemente, como lo expresa la iniciativa de decreto, que la niñez es una alternativa que a largo plazo contribuirá, decididamente, a la reconstrucción del tejido social y por lo tanto, estimamos necesario generar las condiciones indispensables para garantizar su bienestar y desarrollo pleno, evitándoles daños que, por sus condiciones naturales y propias de su edad incidirán negativamente en su presente y en el futuro de su vida adulta.

En el caso particular, reproducimos la referencia de la iniciativa de decreto sobre la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a que "El maltrato infantil puede tener consecuencias a largo plazo siendo una causa de sufrimiento para los niños y las familias; el maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano; los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario, en consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: actos de violencia (como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco; obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas. A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual" (OMS, 2016).

Por lo tanto, como resultado del estudio realizado, respaldamos la Iniciativa de Decreto, y la fortalecemos, con una adecuación, y en este sentido, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XXV Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar que el maltrato se entienda como toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

Asimismo, resulta correcto adicionar la fracción XI al artículo 74 del citado ordenamiento legal para señalar como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, la de informar a la autoridad correspondiente, sobre casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, cualquier forma de maltrato o violación de sus derechos.

Consecuentemente, justificada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 135

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32, y se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Artículo 96. Decies. Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;

II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;

VI. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

IX. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Artículo 96. Undecies. El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario Morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Ciudad de Toluca, México 17 de octubre del 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 decies y 96 undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para las atribuciones y requisitos que se deben cumplir el Titular la Dirección de Turismo de los 125 Ayuntamientos mexiquenses**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Turismo es un conjunto de actividades de negocios que directa o indirectamente generan bienes y servicios que soportan actividades de negocios, ocios, placer, motivos profesionales y otras relacionadas con personas fuera de su residencia habitual.

En el Estado de México, el Turismo representó una derrama económica de 68,575 millones de pesos en el año 2016¹; 84,210 millones de pesos para el año 2017², y 21,599 millones en el año del 2018, según los datos proporcionados en el portal de transparencia fiscal del Estado de México.³

Que de acuerdo al 2 ° Informe de Resultados dado por el Titular del Ejecutivo Estatal la derrama económica obtenida por el sector turístico o actividad turística en el periodo 2019 ascendió a 20,507 millones de pesos.

En la geografía mexiquense se encuentran 9 Pueblos Mágicos, 22 Pueblos con Encanto y 27 municipios son considerados por el Gobierno del Estado con vocación turística, lo que nos indica que tan solo 58 municipios de los 125 de la Entidad resaltan en el sector turístico, es decir, solo el 46.4% del territorio de nuestro Estado.

Lo anterior, indica que la derrama económica derivada del sector turístico, emerge sólo de algunos municipios, por lo que es necesario que dentro de los 125 municipios de la entidad cuente con una dirección de turismo la cual elabore una planeación estratégica para impulsar, promover y desarrollar acciones de turismo en cada uno de sus municipios.

El Municipio debe constituirse en el líder del proceso de desarrollo turístico, actuando como puente entre la comunidad, empresarios y administración pública. La responsabilidad dentro del municipio debe corresponder, a una persona con liderazgo, que haga uso de esta propuesta de forma intensiva.

La eficiencia debe entenderse como la optimización del uso de los recursos materiales, humanos, tecnológicos, para el alcance de mayores logros en beneficio de los habitantes de cada municipio a menores costos; de ésta manera, los servidores públicos involucrados en la administración pública municipal deberán ser eficaces desempeñando con eficiencia su labor siempre en busca de beneficios comunes para la sociedad mexiquense.

Por lo que es necesario que los 125 municipios de la entidad mexiquense cuenten con una Dirección de Turismo, donde el titular sea un Licenciado en Turismo o con un perfil afín a esta actividad, para que, con vocación, conocimientos especializados en la materia y con eficacia y eficiencia lleve a cabo la directriz del turismo en su

¹ Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/evaluacion-resultados/TURISMO-2017.pdf>

² Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2017/TomoIV/TOMOIV.pdf>

³ Disponible en: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/evaluacion-resultados/TURISMO-2017.pdf>

municipio, planeé y ejecute los programas de turismo y logre los objetivos establecidos, colaborando así al desarrollo y progreso del Estado de México.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 decies y 96 undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)**

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En acatamiento de la encomienda y habiendo finalizado el estudio de la iniciativa de decreto, después de una amplia discusión, quienes formamos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas Unidas, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura, por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, aprobamos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 32 y adicionar los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito esencial de establecer la Dirección de Turismo, sus atribuciones y los requisitos que debe cumplir el Titular de esa Dirección, de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto sobre las materias que se propone, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos la trascendencia de la actividad turística para el Estado de México y en particular para los Municipios de la Entidad.

En este sentido, destacamos que el turismo tiene un gran impacto en el desarrollo de la vida económica y social de los mexiquenses, pues, como se expresa en la iniciativa, directa o indirectamente, genera bienes y servicios vinculados con actividades comerciales, recreativas, de descanso de las personas fuera de su residencia habitual, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Derivamos de la exposición de motivos de la propuesta legislativa información y datos significativos sobre el turismo en el Estado de México, entre otros: que representa una importante derrama económica, que en el período 2019 ascendió 20,507 millones de pesos, 2º. Informe de Resultados. Asimismo, que nuestra Entidad cuenta con 9 pueblos mágicos, 22 pueblos con encanto y 27 municipios considerados con vocación turística, lo que indica que solo 58 municipios resaltan en el sector turístico, es decir, únicamente el 46.4%.

Por lo tanto, coincidimos en la iniciativa de decreto en que es necesario que dentro de los 125 municipios de la entidad cuenten con una dirección de turismo encargada de la planeación estratégica para impulsar, promover y desarrollar acciones en esta materia, en todos los municipios de la Entidad.

Creemos también que el municipio debe constituirse en líder del proceso de desarrollo turístico y cuente entre la comunidad, empresarios y la administración pública, por lo que, es indispensable la existencia de un área específica y un titular de la misma que favorezcan el fortalecimiento del turismo municipal.

Resulta importante optimizar el uso de recursos humanos, materiales y económicos, aprovechar la tecnología y capacitar a los servidores públicos encargados del turismo, en beneficio de los mexiquenses, de los municipios del Estado y de la propia Federación.

Consecuentemente, estimamos correcta la propuesta para que los 125 municipios de la Entidad cuenten con una Dirección de Turismo y su titular reúna el perfil adecuado, con vocación y conocimientos que le permitan un buen

desempeño y la prestación de servicio con eficacia, eficiencia y efectividad, de tal forma, que los municipios tengan una adecuada planeación y políticas que permitan la promoción, impulso y desarrollo del turismo municipal.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto actualiza la normativa jurídica municipal, en concordancia, con la realidad social para fortalecer el potencial turístico de los municipios y del Estado.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto, especialmente, para los municipios mexiquenses y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 136

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 87 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis. En los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán aprobar el Reglamento Interno correspondiente en un plazo máximo de 180 días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

**Presidenta de la Comisión de
Asuntos Indígenas**

Dip. Juliana Arias Calderón

Distrito 02 Toluca

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 20 de diciembre de 2018.

**PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la que suscribe, **DIPUTADA JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, presento la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona varios artículos de la ley orgánica municipal con el fin de fortalecer y dar funcionalidad a la representación indígena en los ayuntamientos del Estado de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 6, inciso “b”, señala como obligación de los gobiernos establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que les conciernan.

Atendiendo a lo anterior, el Estado Mexicano ha creado a nivel municipal la figura de Representante ante el Ayuntamiento, misma que ha sido consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, apartado A inciso VII en donde señala como derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas: “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos”

Mientras que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17 señala que “Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas”.

Queda claro entonces que esta figura tiene como finalidad participar en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que le conciernan a nivel municipal; por ello debe tener voz y voto en las decisiones del cabildo

Sin embargo, la experiencia vivida en los últimos 3 años con relación a esta figura en el Estado de México ha dejado muchos sinsabores a los pueblos indígenas, en virtud de que ha resultado una figura prácticamente decorativa, que en poco o nada contribuye a la defensa de sus intereses.

El principal argumento esgrimido por las autoridades municipales para negar el ejercicio de la figura ha sido que no existe en la norma asignación de funciones.

Por lo anterior, es indispensable partir del texto del Convenio 169 de la OIT y del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y dejar bien definidas las atribuciones correspondientes de manera tal que la fortalezca y haga funcional.

El Convenio 169 de la OIT señala en su artículo 7 párrafo 1 que “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no retoma este derecho tal cual, dejando la participación indígena únicamente a nivel consulta.

Sin embargo, el artículo 133 de nuestra Carta Magna a la letra dice “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Por lo que podemos concluir que el Representante Indígena ante el Ayuntamiento, deberá participar en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que le conciernan a nivel municipal, incluida la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo susceptibles de afectar directamente a los indígenas.

Esta participación en las decisiones no puede realizarse desde afuera como da a entender la palabra “ante”, por lo que debe quedar claro que el representante indígena forma parte del cabildo y por ende está “en” el Ayuntamiento.

Para el correcto ejercicio de su función en materia del plan municipal de desarrollo debe ser electo en tiempo y forma, de manera que sea compatible con los tiempos legales establecidos para la planeación, por lo que se ajustan los plazos para el proceso de elección y reconocimiento respectivo.

De conformidad al artículo 6 del Convenio 169 de La OIT en su apartado 1 inciso a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; Y el apartado 2 “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 2, apartado B inciso IX como obligación de los tres niveles de gobierno “Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”

Aun cuando la Constitución local es omisa en el tema de la Consulta, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en su artículo 9, apartado II inciso “a” establece “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Quien mejor que la Representación Indígena en el Ayuntamiento para estar al pendiente de que el proceso de Consulta antes mencionado se lleve a cabo en las comunidades indígenas de su demarcación municipal.

De manera paralela a la Representación Indígena es necesaria la existencia de una figura de carácter administrativo que se encargue de la parte operativa del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual se hace obligatoria la existencia del área respectiva, misma que se define y detalla.

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra entidad, la Comisión de Asuntos Indígenas convocó a consulta con el propósito de llegar a acuerdos, en relación con esta iniciativa de decreto que modifica y adiciona varios artículos de la ley orgánica municipal con el fin de fortalecer y dar funcionalidad a la representación indígena en los ayuntamientos del Estado de México

Como resultado de este ejercicio que respeta la voluntad de los consultados se presenta esta iniciativa.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia y profunda discusión; las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón presentó a la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito fortalecer las comunidades y pueblos indígenas y garantizar el ejercicio de sus derechos, y para ello, conforme al estudio realizado se dispone que, en los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma, que el Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Con motivo del análisis de la iniciativa de decreto, nos permitimos expresar que, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente, en su pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En este contexto, apreciamos la Ley Suprema de los Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía en los diversos supuestos señalados en el texto constitucional.

Más aún, precisa las obligaciones de las autoridades para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y determina que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán las instituciones y políticas para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

En este contexto, las y los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos la trascendencia de la composición pluricultural de nuestra nación.

En el caso del Estado de México, el artículo 17 de la Constitución Política de la Entidad y la Ley de Derechos y Cultura Indígena reconocen y regulan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades y, en su caso, municipios de la Entidad; normas que se deben interpretar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Nuestra Entidad también reconoce una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas, y son sus formas, instituciones, sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen.

Así, en el Estado de México se reconoce la existencia de los pueblos indígenas mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca y aquellos procedentes de otras Entidades Federativas, establecidos en los municipios o localidades de nuestra Entidad.

La iniciativa de decreto que nos ocupa, se sustenta, precisamente, en todas estas consideraciones y busca fortalecer a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios de la Entidad, por ello, reconocemos el noble propósito de su autora, quien con la propuesta legislativa deja constancia de su interés por atender los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y mejorar su calidad de vida.

Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, estimamos conveniente concurrir al perfeccionamiento de la propuesta legislativo, cuidando en todo momento su apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de nuestra Entidad y a la legislación aplicable de la materia.

Así, como resultado del estudio que llevamos a cabo y en apoyo de los propósitos de la iniciativa, coincidimos en que el Proyecto de Decreto contenga la adición del artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que, los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma, que el Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

Con esta adecuación normativa estamos ciertos se contribuirá a favorecer la efectividad de los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y en particular de sus integrantes.

Más aún, es evidente que de esta forma se da respuesta a las justas exigencias de las comunidades y pueblos indígenas y de la ciudadanía en general, permitiendo que los Ayuntamientos de los Municipios que tengan población indígena, atiendan con oportunidad y con la efectividad necesaria sus demandas, y favorezcan respuestas y soluciones con inmediatez a sus problemas, partiendo de la premisa fundamental del que quien será el titular de la Dirección correspondiente interpreta con fidelidad sus intereses.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en los términos descritos en el presente Dictamen la Iniciativa de Decreto y en consecuencia se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS

PRESIDENTE

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

MIEMBROS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 137

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. ...

...

...

a) y b) ...

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

Cuando se trate de vehículos automotores y de transporte en todas sus modalidades, para el caso de las autopartes que lo integran, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel.

...

...

II. a IV. ...

V. ...

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

VI. a XVII. ...

XVIII. ...

...

a) y b) ...

c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. y XX. ...

XXI. Además de las anteriores, cuando se violen los mecanismos de seguridad de la unidad, haciendo uso de tecnologías o dispositivos electrónicos que inhiben la señal del Sistema de Geolocalización o de cualquier herramienta u objeto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter estatal que contravengan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Los delitos contemplados en el artículo 290 que se hubieran cometido antes de la presente reforma, se registrarán conforme al Código vigente en su momento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario Morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Ciudad de Toluca, México 1 de agosto del 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, con el objeto de tipificar como delito grave el robo de vehículo, robo de autopartes y de transporte en cualquiera de sus modalidades, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del catálogo de delitos que más afecta a los mexiquenses se encuentran los patrimoniales, en el que destaca el robo que consiste en el apoderamiento de un bien mueble, ajeno, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella conforme a la ley.

La iniciativa de decreto de 2018 que reforma el Código Penal, señala al robo como la grave violación de los bienes jurídicamente tutelados, que no sólo afectan el patrimonio de las personas y la seguridad pública, sino también, el riesgo que representa para la salud, la integridad y la vida de las víctimas que sufren un acontecimiento de esa naturaleza, en virtud del excesivo ejercicio de la violencia que prevalece en la comisión de un delito de robo; así como, la sensación de inseguridad que sufre la víctima, obstaculizando la libre actividad de las personas, generando temor colectivo.”¹

Situación que actualmente se ve reflejada en el incremento en la comisión de diversos delitos que no son considerados como graves, por lo que su penalidad permite a quien lo realiza, reincidir casi de manera inmediata.

El delito de robo en todas sus modalidades, representa una seria problemática que afecta de manera grave a nuestro Estado, limitando la capacidad de crecimiento económico y social que como entidad debemos tener.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Inseguridad Pública 2018², señala que existen 25.4 millones de víctimas del delito entre 18 años y más, con una prevalencia delictiva de 29 mil 746 afectados por cada 100 mil habitantes.

El reporte global de competitividad 2017-2018 del Foro Económico Mundial señala que dentro de las principales problemáticas para generar negocios se encuentra la corrupción, el crimen y robo. Por lo que hace al robo, en el Estado de México desafortunadamente, destacan el robo de vehículo y al transporte, con uno de los índices más altos; durante 2018 fue el primer lugar nacional en robo de vehículo con y sin violencia, y de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el número total de unidades robadas con y sin violencia asciende a la cantidad de 47,657 vehículos.

Datos por demás alarmantes, aún y cuando se han incrementado las acciones emprendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como son los operativos en lotes, tianguis de autos, talleres mecánicos, así como retenes y revisiones a negocios dedicados a la venta de autopartes, los resultados no arrojan las cifras esperados que denoten una tendencia a la baja en el índice delictivo en este rubro.

¹ Exposición de motivos de la Reforma al Código Penal del Estado de México, de fecha 20 de septiembre de 2018.

² INEGI, datos estadísticos.

Las estadísticas de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el robo de vehículos muestra una tendencia preocupante: por lo que hace al Estado de 1997 a 2018, fueron robados 834,839 vehículos, cantidad que rebasa a cualquier otra entidad federativa, y que estos vehículos o sus componentes pueden vincularse con algún otro delito.

En la actualidad el delito de robo de vehículos estacionado en la vía pública, cuando se trata de desapoderar del mismo a su propietario estando estacionado, ya sea de la mercancía que transporta o de los objetos sin que éstos sean parte de los componentes que lo integran; no representa un agravante en cuanto a la comisión del mismo y permite que el Sujeto Activo quede en libertad de manera inmediata, siendo el caso que los índices delictivos del mismo continúen en aumento; tan solo en la capital del Estado, se inician diariamente de 10 a 15 carpetas en promedio por robo al interior del vehículo estacionado, de las cuales solo 4 o 5 son con detenido, que finalmente es puesto en libertad una vez que vence el plazo de las 48 horas, por no ser considerado como delito grave o de prisión preventiva³.

Esta modalidad de robo tiene un incremento significativo, motivo por el cual se propone tipificar de manera clara el robo de vehículo estacionado como parte de las agravantes de violencia en los bienes dotando a la autoridad con mayores elementos legales suficientes para hacer frente a esta forma delictiva, toda vez que se entiende que el sujeto activo cuenta con mayores facilidades para la obtención de su fin con un riesgo casi nulo de ser descubierto, lo que constituye la razón legal para sancionar al autor del delito con una pena agravada.

Si bien es cierto que la mejor solución está basada en la prevención del delito que tenga como consecuencia, disminuir la probabilidad en la ocurrencia del ilícito; también lo es, la necesidad de cerrar el paso a los posibles sujetos del delito, que han encontrado en nuestro actual marco jurídico la forma de evadir la responsabilidad de la que son objeto, sabedores que actualmente no están ante un delito que sea considerado como grave o de prisión preventiva, aún y cuando se está ejerciendo violencia sobre los bienes, lo que por su simple naturaleza, debe de ser considerado como un agravante del delito.

Por lo que hace al delito de robo al transporte en general, éste también refleja un incremento considerable, de acuerdo a datos otorgados por la Secretaría de Seguridad Del Estado de México, está considerado como uno de los principal delito que se comete en nuestro estado; ocurren en promedio 100 robos por semana al transporte de carga⁴.

Este sector representa el 5.9% del producto interno bruto nacional y es justo donde el crimen organizado ha encontrado en el transporte de carga una "mina de oro". De acuerdo al INEGI, el autotransporte de carga representó durante 2017, ingresos por \$144,836,761⁵, por lo que robar un tráiler cargado puede constituir una suma superior a los 10 millones de pesos por evento; lo que representa una grave problemática en el combate del mismo.

Acorde a lo establecido por la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el Ministerio Público deberá solicitar al juez la prisión preventiva en los casos de robo de vehículos y de transporte en todas sus modalidades, toda vez que como la propia exposición de motivos señala, son delitos que lesionan gravemente a la sociedad y al Estado de derecho; por lo que se propone la adición de un párrafo a la fracción II, inciso c); y se adiciona la fracción V, XIV, XVIII inciso c) del artículo 290 con el objeto aclarar y agravar los supuestos en que se ejerce violencia sobre los bienes cuando se trate de vehículo automotor y de transporte en todas sus modalidades y que el producto del ilícito, también son los bienes que pertenecen de manera directa al poseedor o propietario del vehículo y que a la fecha, esta conducta no es agravada.

Como bien lo señala la propia reforma constitucional, a más de 10 años de reforma en materias de seguridad y justicia penal (2008) y, a más de dos años de la entrada en vigor en todo el país del sistema acusatorio (2016), la sensación generalizada de la ciudadanía es que el sistema no ha cumplido con las expectativas ciudadanas y no ha arrojado los resultados esperados.

Con base en lo anterior, me permito poner a consideración de esta honorable Legislatura la presente iniciativa de Proyecto de Decreto, que, de ser considerada procedente, sea aprobada en los presentes términos.

³ El número total de carpetas que se inician por la denuncia de robo al interior de vehículo estacionado, únicamente se queda en la denuncia sin que siga el procedimiento. Actualmente derivado de la percepción de la gente conforme a los datos que se recabaron de manera directa con la ciudadanía que acude a la Fiscalía es que tienen miedo que puedan encontrar a las personas que les robaron y como son puestos en libertad casi de manera inmediata, los reconozcan. Por lo que prefieren no continuar con la denuncia y únicamente la inician por ser trámite ante el Seguro; siendo el caso que en su mayoría estos delitos quedan impunes.

⁴ Declaración de la titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Maribel Cervantes, durante la firma de la Carta de Intención para la coordinación de acciones para la prevención de Robo al Transporte de Carga, en la que participaron además la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar).

⁵ INEGI, Encuesta Anual de Transporte. ⁶ En reunión de comisión con fecha del 15 de enero de 2019 se aprobó el proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con modificaciones, sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

⁶ En reunión de comisión con fecha del 15 de enero de 2019 se aprobó el proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con modificaciones, sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
PRESENTANTE
(RÚBRICA).**

- | | |
|---|---|
| DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA). | DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA). |
| DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ
(RÚBRICA). | DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA). |
| DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA). | DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA). |
| DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA). | DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES
(RÚBRICA). |
| DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA). | DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA). |
| DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA). | DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA). |
| DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA). | DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA). |
| DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA). | DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA). |
| DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA). | DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA). |
| DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA). | DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA). |
| DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA). | DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA). |
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA). | DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA). |
| DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA). | DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA). |
| DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA). | DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA). |
| DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA). | DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA). |
| DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA). | DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA). |
| DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA). | DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA). |
| DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA). | |

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que con la propuesta legislativa se reforma el Código Penal del Estado de México, para incrementar penalidades en el robo de vehículo automotor, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo, cuando se cometa a un vehículo estacionado con o sin ocupante abordado, cuando recaiga en autopartes, cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, cuando se haga uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o herramientas que inhiban la señal de su sistema de geolocalización.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos, como lo hace la iniciativa de decreto que dentro de los delitos que más afectan a los mexiquenses se encuentran los patrimoniales y en ellos sobresale el robo.

Este delito, es cometido por el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México.

Sin duda el robo tiene severos efectos negativos: es una grave violación de los bienes jurídicamente tutelados que afecta el patrimonio de las personas y la seguridad pública; y representa un riesgo para la salud, la integridad y la vida de las víctimas, por excesiva violencia que prevalece en su comisión y la sensación de inseguridad que sufre la víctima, obstaculizando la libre actividad de las personas y generando temor colectivo, como lo resalta la iniciativa de decreto, retomando referencias en la materia.

En este contexto, coincidimos con el autor de la propuesta legislativa en que la comisión del robo se ha incrementado, permitiendo la reincidencia casi de inmediata, debido a su penalidad, que en muchos casos resulta ser un factor propicio para ello.

Estimamos importante la información y las referencias estadísticas contenidas en la iniciativa de decreto, en relación con la Comisión del Delito de Robo en el Estado de México, particularmente, el robo de vehículo y al transporte y también afirmamos que no obstante las acciones emprendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no disminuye la comisión del delito de robo de vehículo en nuestra Entidad, por el contrario, se ha visto incrementado, de manera preocupante, haciendo necesario revisar la legislación penal para su actualización y, en su caso, adopción de acciones, como el incremento de penalidad, en favor de la seguridad pública.

Advertimos que en este contexto se inscribe la iniciativa de decreto y compartimos la intención que la anima y el propósito de disminuir y erradicar el robo de vehículo en el Estado de México, por ello, estamos de acuerdo en la necesidad de actualizar el Código Penal del Estado de México, sugiriendo para ello, algunas adecuaciones que, estando ciertos, contribuirán a perfeccionar su contenido.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se reforme el inciso c) de la fracción I, se adicione un segundo párrafo a la fracción V recorriéndose la subsecuente, se reforme la fracción XIV, el inciso c) de la fracción XVIII y se adicione la fracción XXI del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

“Artículo 290.- ...**I. ...**

...

...

a) y b) ...

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; asimismo, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

...

...

II. al IV. ...**V. ...**

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

VI. a XIII. ...

XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman, autopartes o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

XV. a XVII. ...**XVIII. ...**

...

a) ...**b) ...**

c) Cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. y XX. ...

XXI. Cuando se violen los mecanismos de seguridad de un vehículo automotor, haciendo uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o cualquier herramienta u objeto que inhiba la señal de su Sistema de Geolocalización”.

Conforme a las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****MIEMBROS**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA).	DIP. CARLOS LOMAN DELGADO (RÚBRICA).
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA).	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA).
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (RÚBRICA).	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA).
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA (RÚBRICA).	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA).
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ (RÚBRICA).	DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RÚBRICA).
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. JUAN MACCISE NAIME (RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****PRESIDENTE****DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).****MIEMBROS**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA).	DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ (RÚBRICA).
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA).	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA).
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ (RÚBRICA).	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO (RÚBRICA).	DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA (RÚBRICA).

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 138

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 32, la fracción VII del artículo 87 y se adiciona la fracción VIII al artículo 87, los artículos 96 Duodecimos y 96 Terdecimos, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

Artículo 87.- ...

I. a VI. ...

VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente, y

VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.

Artículo 96 Duodecimos. El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;

III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;

VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 96 Terdecies. El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los 125 Ayuntamientos del Estado de México implementarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marlon Martínez Martínez

Presidente de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Toluca, México; 7 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Marlon Martínez Martínez, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32 y 87; y se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy por hoy, el Municipio representa el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, por ello, las administraciones municipales enfrentan el reto de instrumentar políticas públicas con eficacia y eficiencia, con la finalidad de generar condiciones básicas de progreso social y económico en sus territorios, asumiendo así un papel cada vez más determinante en la esfera pública.

El desafío no es sencillo, sobre todo si consideramos la existencia de ciertos sectores de la población que para salir adelante requieren de una especial atención por parte de los tres niveles de gobierno. Ejemplo de ello, son los indígenas, las mujeres, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las familias en condiciones de pobreza extrema.

De este modo, el desarrollo social se posiciona como una de las herramientas más importantes que todo gobierno debe implementar para combatir la pobreza y la exclusión social, de tal forma que se impulse el desarrollo y bienestar integral de sus habitantes, especialmente de los sectores que más lo necesitan.



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**Dip. Marlon Martínez Martínez**

Presidente de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

En ese sentido, la publicación de la Ley de Desarrollo Social en nuestra Entidad, representó un avance significativo en la construcción de un marco normativo que permita generar las condiciones para asegurar el respeto a los derechos sociales de la población; procurar el acceso a sus programas y acciones; y establecer las bases para generar un bienestar integral que supere la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Precisamente, en dicho ordenamiento se establece el modelo de política social que se implementa en el Estado, el cual está integrado por una serie de elementos como: los derechos que se consideran de naturaleza social; la planeación para el desarrollo social; las zonas que se consideran de atención prioritaria; y las autoridades que participan en la implementación de dicho modelo, entre otros.

Justamente, el artículo 5º de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que su aplicación corresponde, además del Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias y organismos, a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; situación que demuestra la importante función que desempeñan los municipios en la implementación de la política social en la Entidad.

Sin embargo, dicha circunstancia no se refleja del mismo modo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues ésta no contempla la existencia de Unidades Administrativas encargadas *ex professo* de la coordinación y dirección de la política de desarrollo social en el Municipio, situación que desde nuestra perspectiva, limita la implementación, coordinación y aplicación de la política social establecida tanto en la Ley General de Desarrollo Social, como en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Es por lo anterior, que en muchos casos los ayuntamientos han tenido que recurrir a la improvisación y al establecimiento de unidades administrativas temporales como una posible solución a las limitantes legales que afectan sus capacidades institucionales, pues hoy en día, la Ley no contempla el establecimiento de Dependencias encargadas del desarrollo social, ni mucho menos el perfil profesional y demás requisitos con que debe contar el encargado del desarrollo social en los municipios, ni la presencia de procesos de coordinación intergubernamental, interinstitucional e intermunicipal, que sin duda, permitirían avances significativos para los municipios.

**Dip. Marlon Martínez Martínez**

Presidente de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Por lo anterior, consideramos oportuno alinear las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, con la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con la finalidad de fortalecer la participación de los municipios en la implementación de la política nacional y estatal en la materia. Ello permitirá robustecer la ejecución de acciones, planes y programas que favorezcan la inclusión y cohesión social; fomentar la rendición de cuentas y la transparencia en la ejecución de los recursos; así como realizar una evaluación permanente, para medir los avances obtenidos en el territorio municipal y así poder retroalimentar a los servidores públicos en la toma de decisiones.

Particularmente, la propuesta tiene como objetivos los siguientes: crear la Dirección de Desarrollo Social como una dependencia permanente de los municipios; establecer el perfil con que debe contar su Titular; detallar las facultades mínimas con que debe contar la Dependencia que se propone para que pueda implementar la estrategia, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que ejecute el gobierno municipal; así como prever su coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales.

Asimismo, se propone reajustar el orden con el que se enuncian los titulares de las dependencias que se describen en el primer párrafo del artículo 32, en virtud de que actualmente no guardan un orden en función de su jerarquía administrativa. Por otra parte y tomando en consideración el Decreto No. 59 publicado el 12 de junio del presente año, por el que se reformaron los artículos 81 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal, para homologar la denominación de las Unidades de Protección Civil, con lo establecido en la Ley General de Protección Civil, se considera oportuno proponer sustituir el término Unidad Municipal de Protección Civil, por el de Coordinación Municipal de Protección Civil, contenido en la fracción VII del artículo 87 del ordenamiento en comento.

Sin duda, incorporar la figura de la Dirección de Desarrollo Social en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, permitirá reconocer su legal existencia, exigir el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir. De esta manera los municipios podrán contar con el responsable de desarrollar los mecanismos para el debido y puntual cumplimiento de la política social, entre ellos, la construcción de relaciones con organismos descentralizados como el INEGI, el CONEVAL, el COESPO, el CIEPS, el CEDIPIEM, los COPLADEMUN y los sistemas DIF, entre otros.



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**Dip. Marlon Martínez Martínez**

Presidente de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Para dar viabilidad a estas adecuaciones, el Instituto Hacendario del Estado de México -que se ha consolidado en los últimos años como el promotor para el fortalecimiento del capital humano en el servicio público- a través de la profesionalización y certificación de los funcionarios, se convertiría en pieza fundamental para la implementación de esta reforma, pues sería la institución encargada de otorgar la certificación de quien aspire a ser nombrado como Director de Desarrollo Social municipal.

En ese sentido, durante el presente año, el IHAEM ofertó el diplomado en “Gestión Municipal de Desarrollo Social Humano y Bienestar”, con el objetivo de brindar los conocimientos necesarios para desarrollar habilidades, destrezas y actitudes necesarias a los servidores públicos encargados de planear políticas públicas municipales en materia de desarrollo social.

Adicionalmente, el 2 de mayo del presente año fue publicada en la “Gaceta del Gobierno” la Norma Institucional de Competencia Laboral para la Gestión Municipal de Desarrollo Social, Humano y Bienestar, que tiene como propósito la evaluación y certificación de los servidores públicos que realizan la gestión de desarrollo social en el Municipio; acción que demuestra la capacidad del IHAEM, para dar cumplimiento a la certificación de los titulares de la Dependencia que se propone.

Por tal motivo, la certificación que realice el Instituto Hacendario del Estado de México en materia de Desarrollo Social dentro del municipio, será fundamental para contar con servidores públicos que contribuyan al progreso de nuestra Entidad.

Por otra parte, el esfuerzo que hoy proponemos para actualizar las administraciones municipales dentro de nuestro Estado, no es aislado y se suma a los realizados en los años 2009 y 2012 por los que a través de los Decretos 298 y 526 respectivamente, se establecieron en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Económico, respectivamente.





Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marlon Martínez Martínez

Presidente de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Por lo antes expuesto y en aras de contribuir con un marco legal que promueva el bienestar integral de la población, se somete a la consideración de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las diputadas y los diputados, quienes integramos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre otros objetivos, para crear la Dirección de Desarrollo Social como una dependencia permanente de los municipios; establecer el perfil con que debe contar su Titular; detallar las facultades mínimas con que debe contar la Dependencia que se propone para que pueda implementar la estrategia, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que ejecute el gobierno municipal; así como prever su coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales y reajustar el orden en el que se enuncian los titulares de las dependencias señaladas en la Ley.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto sobre las materias que se propone, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos como lo hace la iniciativa de decreto, el municipio es la instancia de Gobierno más cercana a la ciudadanía, por lo que, es importante actualizar la legislación para favorecer disposiciones jurídicas que respondan a su naturaleza y que sean consecuentes con la realidad, que exige instituciones municipales más sólidas y eficaces.

Sin duda, el tema de desarrollo social es muy importante, pues tiene que ver con condiciones de bienestar y prosperidad social y económica y con la propia buena marcha de la administración municipal para la atención de los sectores de población más vulnerables, como los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las familias en condiciones de pobreza extrema que requieren la participación conjunta de los distintos niveles de gobierno.

Como se precisa en la iniciativa de decreto, el desarrollo social es una de las herramientas más importantes y que todo Gobierno debe implementar para combatir la pobreza y la exclusión social y para impulsar el desarrollo y bienestar integral de la población, especialmente, de los más necesitados.

En el caso particular del Estado de México, apreciamos que la Ley de Desarrollo Social de la Entidad constituye un avance relevante en el marco normativo que regula la materia.

Precisamente, con apego a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, advertimos necesario respaldar todas las acciones que encaminadas a garantizar los derechos sociales de la población; favorecer su acceso a programas y acciones; y establecer las bases que generan bienestar integral superando la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Asimismo, reconocemos que la citada ley establece las bases de la política social que el Estado de México, destacando los derechos de naturaleza social; la planeación las zonas de atención prioritarias, las autoridades que participan en su implementación.

Por lo que hace a la propuesta que nos ocupa entendemos que se inscribe en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que señala que su aplicación corresponde entre otras instancias a los municipios, dentro de su ámbito competencial para la implementación de la política social en su territorio, en apoyo de su población.

En consecuencia, estimamos pertinente adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en concordancia con la normativa jurídica de la materia para fortalecer la estructura de la administración municipal y asegurar la eficacia de la implementación, coordinación y aplicación de la política social, considerada en la Ley de Desarrollo Social de la Entidad y la Ley General de Desarrollo Social.

De esta manera, se dará una participación de los municipios más efectiva, en la implementación de la política nacional y estatal sobre el desarrollo social vigorizando la ejecución de acciones, planes y programas; la rendición de cuentas y la transparencia; su evaluación permanente y en consecuencia las mejores decisiones en favor de quienes más lo necesitan.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en crear la Dirección de Desarrollo Social como una dependencia permanente de los municipios; establecer el perfil con que debe contar su Titular; detallar las facultades mínimas con que debe contar la Dependencia que se propone para que pueda implementar la estrategia, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que ejecute el gobierno municipal; así como prever su coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales y reajustar el orden en el que se enuncian los titulares de las dependencias señaladas en la Ley.

Con base en las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 139

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXII al artículo 12 y la fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

- a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos, y
- d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vista de promover la solidaridad social.

Artículo 17.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Fomentar una educación económica y financiera entre los educandos, bajo las siguientes bases:

- a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- c) Desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos, y
- d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vista de promover la solidaridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Toluca de Lerdo, México a 02 de Diciembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, en el apartado de la fundamentación de la educación en México, en su fracción

II que “El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”¹

Además, resalta en esta misma fracción en su inciso d) que “Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”; y permitirá (inciso a) “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

La Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, en inglés) dice que el deber de la “Educación” es el siguiente:

“La educación debería tener por objeto desde los primeros años de asistencia del niño a la escuela el pleno desarrollo de la personalidad humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”²

De esta manera, podemos observar en los diferentes asertos jurídicos, principios y directrices que la propia Carta Magna contiene y que, incluso, también encontramos garantizados en otros documentos de corte internacional que ya fueron oficialmente avalados por México y que indican la importancia de generar no sólo una sociedad del conocimiento que vaya en contra de los fanatismos y de la ignorancia, sino que, no les ha pasado desapercibido el constante mejoramiento en la parte económica del pueblo.

De ahí la importancia de educar a nuestros niños, jóvenes y adultos en cómo administrar sus pocos, medianos o prolijos ingresos que con tanto trabajo se obtienen, máxime en un país en el que la población en pobreza es altísimo, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) suma aproximadamente más 42.7% del total de habitantes del Estado³.

En este orden de ideas, como bien menciona en su artículo de prensa denominado: “Un Pobre Entendimiento de la Pobreza”, de la autoría intelectual del ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: José Ramón Cossío Díaz: “El presidente de México no termina por entender la pobreza. No sabe que es un fenómeno estructural y

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 3º FRACCION II

² http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13084&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

³

humano y no una manifestación natural. Que su existencia depende de distintos factores y su solución o, al menos, atemperamiento, también. Por ello cree que entregando dinero se remediará o, también al menos, se paliará. En un mundo en el que buena parte de la satisfacción de las necesidades está en manos del Estado y sus administraciones, entregar dinero no basta. Con ello puede aumentarse el consumo de bienes primarios distribuidos por el mercado, pero no solventar las carencias definitivas de la pobreza”.⁴

Reza el proverbio: "Regala un pescado a un hombre y le darás alimento para un día, enséñale a pescar y lo alimentarás para el resto de su vida", de esa manera, enseñar a administrar los recursos es una disciplina que debería estar contenida desde nuestra más prístina infancia y darle continuidad a lo largo de nuestra vida educativa hasta la inserción en el mercado laboral, pasando por brindar nociones o hasta el entrenamiento en la técnicas de cómo planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos con que se cuente ya sean estos humanos, naturales, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, etcétera, trabajando ya sea en lo individual como en equipo, como empleado o emprendiendo.

En la actualidad, los educandos solo aprenden materias básicas como español y matemáticas, etc., pero en ninguna se incluye la educación financiera, siendo esa disciplina una habilidad básica para participar en la sociedad moderna.

Recordemos que las personas que no conocen o entienden los diferentes productos y servicios financieros, suelen ser engañados fácilmente por empresas y bancos, siendo propensos a incurrir en costos excesivos e innecesarios, mientras que, una persona capacitada en la materia, encontrará en las finanzas en las empresas, los créditos y los bancos un mecanismo para concretar sus sueños.

De manera que, la educación que imparte el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades debería tener, además de las finalidades ya establecidas en el artículo 12 de la ley de la materia, deberá proporcionar nociones y habilidades en educación financiera. Comprendiendo por Educación Financiera: “la que trata sobre cómo establecer una relación con el dinero que genere valor.

Este tipo de relación invita a las personas a tomar decisiones que vayan acorde a dos puntos principales: El primero, que es la planificación y, el segundo, que es el aprovechamiento de oportunidades que le permitan obtener beneficios que aporten al bienestar personal o social”.⁵

Es importante sensibilizar a la población sobre la importancia de la educación financiera desde una temprana edad, la intención es que más personas cuenten con información certera y oportuna para administrar, incrementar y asegurar su patrimonio y usen de manera adecuada sus recursos.

Finalmente, cabe destacar que el estudio de la UNESCO antes mencionado dice que la importancia de la Educación Financiera “puede ayudar a mitigar las presiones del mercado y de la sociedad que se imponen cada vez más sobre los jóvenes para que adquieran cosas materiales más allá de su alcance financiero. A través de la educación para la vida práctica, los estudiantes aprenden a alinear sus decisiones con sus capacidades, lo que les ayuda a tomar decisiones acertadas como consumidores y, finalmente, como productores, emprendedores o empleados”.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)**

⁴ https://elpais.com/internacional/2019/05/29/mexico/1559082116_248222.html

⁵ 3 Josías Ortiz González. (2014). IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA. 03 de junio de 2019, de Finanzas y Proyectos Sitio web: <https://finanzasyproyectos.net/importancia-de-la-educacion-financiera/>



Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
31 de octubre del 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

La Educación Financiera consiste en enseñar conceptos, lenguaje, productos financieros y estrategias útiles, con la finalidad de desarrollar las habilidades que se requieren en la toma de buenas decisiones.

La finalidad de la educación financiera es facilitar la toma de decisiones, puesto que genera las estructuras mentales necesarias para evaluar riesgos y considerar las ganancias potenciales.

El aprendizaje financiero enseña a saber cuándo poner en una balanza las condiciones positivas y las negativas de una situación y decidir los pasos a seguir con bases sólidas y con el menor riesgo; construyendo, así, el camino del éxito en las finanzas.

Las decisiones adecuadas pueden ayudarte en la planificación de tu futuro, eligiendo los mejores instrumentos. Aprender a administrar mejor tu dinero, ser previsor, usarlo de forma adecuada, responsable y utilizar para tu beneficio los productos y servicios financieros.

La buena administración ofrece mejores alternativas de vida, ya que es uno de los motores del cambio social que permite un desarrollo que genera un capital humano, con la capacidad de tomar decisiones financieras adecuadas y responsables.

De acuerdo con la Comisión nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef): 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, el 80% de las familias ahorra fuera del sistema financiero y el 31% de los mexicanos gasta más de su nivel de ingreso.

La falta de educación viene acompañada de un gran costo, actualmente los jóvenes tienen un promedio de \$45,000 en deudas, y las deudas de tarjeta de crédito han aumentado constantemente durante los últimos cinco años. La mayoría de las personas culpan a las condiciones económicas actuales por la alta deuda del consumidor, sin embargo, la falta de educación financiera es una de las causas principales de la inestabilidad financiera y problemas de dinero.

El contar con una educación financiera nos enseñará cómo manejar una tarjeta de crédito, buscar esquemas de comparación en el cobro de intereses, utilizarlas a nuestro favor y aprovechar los esquemas crediticios, entre otros. La OCDE, indica que “los bajos niveles de educación financiera suelen verse reflejados en endeudamiento excesivo, falta de ahorro para el retiro, falta de previsión para educación y salud; el uso de mecanismos de ahorro informal, generalmente inseguros y de bajos rendimientos”.

Desde el 2009, la Secretaría de Educación Pública implantó, con la participación de bancos y organizaciones empresariales, el Programa de Actitud Emprendedora, Educación Económica y la Cultura Financiera para la Educación Básica 2008-2009, a fin de incluir en los planes y programas de primaria y secundaria vigentes un enfoque empresarial que promueva la educación económica y la cultura financiera para que los educandos reciban clases sobre consumo, créditos, hipotecas, ahorro y tarjetas de crédito y débito.

Los gobiernos extranjeros se ocupan en que los niños terminen el nivel básico con suficientes conocimientos para manejar su dinero e incluso puedan abrir una cuenta bancaria. En nuestro país, los bancos han creado cuentas de ahorro, dirigidas a las niñas y niños, con la intención de que empiecen a tener una buena organización y distribución de su dinero, sin embargo, esto no es suficiente ya que los pequeños al no tener las bases en el hogar, esto les genera poco interés.

En nuestro país es cada vez más fácil acceder a servicios financieros, que si no utilizamos de manera adecuada será como una bomba de tiempo.

Las consecuencias de no educar a la población para que aproveche al máximo los servicios financieros son varias ya que se hacen de deudas en tarjetas de crédito, donde las mensualidades sobrepasan los ingresos familiares.

La realidad es que, si los padres no saben administrar su dinero, cómo podrían enseñarles a sus hijos. La situación que requiere de un trabajo conjunto entre el gobierno, instituciones financieras y la sociedad en general. El gobierno puede incluir este tema en la educación básica, las instituciones bancarias deben asesorar perfectamente a sus clientes y los padres y los maestros fomentar e instruir a los pequeños para crear adultos responsables.

En 2013 la Condusef creó seis Guías de Educación Financiera para el Maestro, que buscan brindar a los profesores un instrumento sencillo y claro que les permita transmitir a los niños conceptos económicos y financieros básicos.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenga como fin **la el fomento de la educación financiera**.

En este sentido, es trascendental establecer las acciones necesarias que conlleven a mejorar y fortalecer nuestro sistema educativo con mediadas que busque la eficiencia y eficacia del mismo, y así crear sociedades más justas con mejores ciudadanos. Cabe señalar que según datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el Estado de México se tiene registro de poco más de 3.4 millones de alumnos de educación básica.⁶

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.
(Rúbrica).

⁶ Estadísticas Educativas Ciclo escolar 2016-2017, Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIE), SEP, disponible en la pág. web.- <http://snie.sep.gob.mx/Estadistica.html>, consultado el día 08/07/2019.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega una fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno mencionar que por razones de técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, toda vez que en las iniciativas existe identidad en el ordenamiento jurídico a modificar y habiendo sido turnada a esta comisión legislativa, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuesta legislativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto, que concreta la decisión de las y los dictaminadores.

Agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la Iniciativa de Decreto propone la adición de una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de educación financiera, para que, la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tengan, además de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros fines, el de fomentar una educación económica y financiera entre los educandos.

Iniciativa de Decreto presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue sometida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto propone el agregado de la fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México para que las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencias, en el cumplimiento de sus obligaciones fomenten actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que tanto las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las de los instrumentos internacionales y Organizaciones Internacionales, incluidos, la Organización de las Naciones Unidas, particularmente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), destacan la importancia y los criterios que deben orientar la educación sobresaliendo su trascendencia para el desarrollo de la persona humana y el progreso

espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como, para inculcar respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales, haciendo énfasis en la educación económica y financiera; para permitir un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

Por lo que, hace a la educación financiera es pertinente precisar lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), en cuanto al que “es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.

Estimamos pertinente como lo hace una de las iniciativas, retomar la definición de la educación financiera, que hace el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), como: “el proceso de desarrollo de habilidades y aptitudes, que mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana; y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza.”

En este contexto, reconocemos que la educación en general y la educación financiera son motores de desarrollo social por generar capital humano con alternativas económicas para mejorar su vida.

Por ello, coincidimos en la trascendencia de impulsar una cultura económica financiera y de favorecer instrumentos para el manejo de los recursos financieros que disminuyan la vulnerabilidad social y económica.

Así, creemos oportuno incluir la educación financiera en el Sistema Educativo y permitir que la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, fomente una educación económica y financiera para generar hábitos de gastos responsables y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo, así como desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que permitan decisiones financieras en apoyo de la economía de las y los mexiquenses.

Por lo tanto, son adecuadas las propuestas legislativas que se hacen en las Iniciativas de Decreto, pues se inscriben en esos propósitos de impulso de la educación financiera para fortalecer las aptitudes y conocimientos de los mexiquenses y coadyuvar al mejoramiento de nuestra sociedad.

Con base en estas razones es adecuada la adición de la fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México para que las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencias, en el cumplimiento de sus obligaciones fomenten actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

- Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y
- Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

De igual forma, es conveniente la adición de la fracción XXIX al artículo 17 de la citada Ley de Educación del Estado de México, para que, la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tengan, además de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros fines, el de fomentar una educación económica y financiera entre los educandos, bajo las siguientes bases:

- Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- Desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y
- Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

Conforme las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, particularmente, porque robustecen la educación, con la educación económica y financiera, en apoyo de la población, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, de conformidad con Proyecto de Decreto integrado para ese propósito, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega una fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 140

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Artículo 14. ...

I. a XXI. ...

XXII. A difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de agosto del 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, existen en el mundo 1800 millones de jóvenes entre los 10 y 24 años de edad. Es la población juvenil más grande de la historia. Sin embargo, más de la mitad de los niños y adolescentes de entre 6 y 14 años no saben leer o no tienen conocimiento básico de matemáticas, a pesar de que la mayoría de ellos asiste a la escuela.¹

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos *OCDE*, a través de su programa *PISA 2015*, examinó la experiencia y conocimiento de estudiantes provenientes de 15 países acerca del dinero y cómo es aplicado a decisiones reales. En promedio, 22% de los estudiantes están por debajo del nivel básico en educación financiera, es decir, no saben aplicar los conocimientos en situaciones reales, ni tomar decisiones al respecto. Por otro lado, 12% se encuentra en el nivel más alto.

La falta de conocimientos financieros básicos, inhibe la habilidad de aplicarlos, conlleva a que las personas utilicen métodos informales de ahorro y crédito e incluso esquemas que pueden representar un riesgo para su patrimonio. Lo anterior implica costos más elevados y la imposibilidad de ser atendidos por la autoridad competente cuando se presente algún problema. Como ejemplo están los esquemas piramidales, supuestos planes de inversión que prometen recuperar el dinero exponencialmente, y enganchan a los pequeños inversionistas desinformados en fraudes que los pueden hacer perder sus ahorros.²

De acuerdo a la oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, La educación financiera es reconocida globalmente como una habilidad esencial para la vida, y contribuye a que los países tengan un crecimiento más inclusivo y economías más fuertes y nos brinda datos interesantes sobre la educación financiera.³

1 ■ En el mundo, sólo 33% de los adultos cuenta con una educación financiera adecuada, en Suecia, Noruega y Dinamarca esta cifra es de 71%, en Canadá 68% y en Reino Unido 67%.

2 ■ En México únicamente 32% de los adultos, tiene una cultura básica en la materia.

3 ■ Los jóvenes tienen mayor acceso a productos y servicios financieros gracias a las tecnologías digitales, así que es fundamental poner más atención en su educación para evitar que sean vulnerables a fraudes.

4 ■ Actualmente, los padres son los principales actores en el proceso de transmitir este tipo de educación a sus hijos. Dado que estas habilidades están altamente relacionadas con el nivel socio-económico, no todos los jóvenes tienen la misma oportunidad de adquirir este conocimiento.

¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/youthday/>

² Disponible en: <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/incytu/18.pdf>

³ ídem

5 ■ En México se identifican como grupos vulnerables a poblaciones rurales con menor nivel socioeconómico o educativo; factores que se agudizan en el caso de las mujeres.

6 ■ El principal reto es hacer asequible este conocimiento.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 30% de los jóvenes mexicanos no muestra interés por la cultura financiera y prefieren gastar en experiencias antes que ahorrar sus ingresos. Aun cuando los nacidos entre 1985 y 1996 se encuentran incursionando en el mercado laboral, al menos financieramente son una generación que no piensa a futuro.

La Educación Financiera debe inculcarse desde temprana edad y ponerse en práctica día con día. Requiere de construcción de hábitos, muchos de los frutos de la Educación Financiera se ven reflejados a futuro: ahorrar para cumplir una meta, hacer aportaciones voluntarias para tener un retiro más digno, contratar un seguro hoy para evitar imprevistos económicos luego, utilizar el crédito de manera responsable para no adquirir deudas personales que no puedas pagar, entre otros. También, educarnos en materia de finanzas personales nos permite tomar decisiones más informadas y adecuadas para nuestra situación y necesidades económicas. 4

En nuestro país, platicar con la familia sobre finanzas sigue siendo un tabú, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Comportamientos, actitudes y conocimientos financieros del Banco Mundial, .51% de personas mencionaron que nadie les enseñó cómo administrar el dinero. En muchas ocasiones no transmitimos el mejor ejemplo a nuestros hijos gastando de más, pidiendo prestado a cada rato, comprándoles lo que desean sin un esfuerzo.

La Educación Financiera tiene un papel relevante durante la infancia y, si se transmite correctamente, puede formar adultos informados, responsables con su dinero y con menor probabilidad a sobre endeudarse.

Sin embargo, hace falta información y muchas veces interés por parte de la juventud hacia estos temas. A 56% de jóvenes mexicanos no les sobra dinero al llegar fin de mes, 9% se endeuda o tiene que pedir prestado, y 61% de ellos no ha pensado en hacer un ahorro para su retiro.⁵

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros *CONDUSEF* en su artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros hace referencia a programas educativos en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes. De igual manera, obliga a las instituciones financieras a que, por conducto de sus organismos de representación colaboren con la *CONDUSEF* en la elaboración de los programas educativos.

Por lo anterior, se considera que el organismo competente para colaborar con la *CONDUSEF* en la implementación de la educación financiera, materia de la presente iniciativa, es el Instituto Mexiquense de la Juventud, se podría presumir que el instituto tiene facultades amplias para atender de forma integral las necesidades de la juventud, pero en sus atribuciones, no se incorpora el aspecto de educación financiera, como un elemento necesario que permitirá un mejor desarrollo económico de la juventud, mismo que se pretende reformar en el sentido de incorporar este aspecto, que se ha convertido en una necesidad en nuestros tiempos. Es decir, con la presente iniciativa, se pretende que el Instituto Mexiquense de la Juventud realice acciones encaminadas a difundir, implementar e instrumentar acciones coordinadas para favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes. En virtud de lo anterior, se pone a consideración de esta H Legislatura la presente iniciativa para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIPUTADA REPRESENTANTE
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNANDEZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

⁴ Disponible en: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos/435-educacion-financiera-por-que-es-relevante-en-tu-vida>

⁵ Encuesta Cultura financiera de los jóvenes en México, Banamex-UNAM, 2014.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA)	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA)
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA)	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ (RÚBRICA)
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA)	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA)
DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA)	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA)
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA)	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA)
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA)	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA)
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RÚBRICA)	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO (RÚBRICA)
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA)	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA)
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA)	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA)
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ (RÚBRICA)
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER (RÚBRICA)	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ (RÚBRICA)
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (RÚBRICA)	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA)
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ (RÚBRICA)	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES (RÚBRICA)
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA)	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA)
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ (RÚBRICA)	

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de La Juventud y el Deporte y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Sustanciado el estudio detenido de la Iniciativa de Decreto y discutido amplia y satisfactoriamente en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular ante la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación y resolución de la Legislatura por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos del estudio realizado que la Iniciativa de Decreto propone reformar el artículo 10 y adicionar la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México para que los jóvenes tengan derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir una educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Asimismo, que el Instituto Mexiquense de la Juventud difunda, implemente e instrumente acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado es competente para estudiar y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En este sentido, sobresalen, la información y los datos obtenidos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión; y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en relación con la población juvenil mundial, su experiencia y conocimientos en materia de educación financiera, su interés e incursión en los mercados laborales y en general su cultura financiera.

Coincidimos en que la educación financiera es una habilidad esencial para la vida y contribuye a que los países tengan un crecimiento más inclusivo y economías más fuertes.

Advertimos que es imprescindible inculcar la educación financiera desde temprana edad y ponerla en práctica día con día; generar buenos hábitos como el ahorro, la responsable utilización de créditos y tomar decisiones informadas y adecuadas en materia económica.

Reconocemos que la educación financiera puede contribuir a la formación de adultos informados, responsables y con menores probabilidades de tener endeudamientos y problemas económicos.

Por lo tanto, creemos pertinente favorecer programas educativos en materia de cultura financiera y para ello, estimamos oportuno, se incorpore el derecho de los jóvenes a recibir una educación financiera para su pleno desarrollo social y económico y que corresponda al Instituto Mexiquense de la Juventud, la difusión, implementación e instrumentación de acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de facilitar la educación en esta materia enfocada a los jóvenes.

Para vigorizar el texto de la Iniciativa de Decreto y permitir que cumpla con sus propósitos, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se reforme el artículo 10 y se adiciona la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México para precisar que los jóvenes tienen derecho a recibir una educación

financiera para su pleno desarrollo social y económico, y establecer como atribución del Instituto de la Juventud, la de difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

En términos de lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, particularmente, para la población juvenil del Estado de México y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 141

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a III. ...

III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan; para tal efecto, contará con un grupo especializado en materia de género.

IV. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 26 de noviembre de 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política, 28, fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto**, por el que **se reforma la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, con el objeto de crear un grupo especial de la Policía de Investigación en materia de género, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define esta conducta como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

La violencia contra la mujer incluye actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenaza de cometer esos actos; coacción y otras formas de privación de la libertad.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) es el órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; en su actuación, debe conducirse bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos de la FGJEM pueden tener concepciones distintas sobre los derechos de las mujeres en la integración de las carpetas de investigación, en el desarrollo de la investigación de campo y durante el litigio.

En ese sentido, la presente iniciativa enfatiza en la perspectiva de género, proponiendo que la FGJEM cuente con un cuerpo especializado que fortalezca y facilite la operatividad de la Policía de Investigación, cuando se atiendan asuntos relacionados con la violencia de género.

Este grupo especializado debe actuar con respeto irrestricto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

A nivel internacional, las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones Finales del Comité de la CEDAW 52º periodo de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, y el Informe emitido el 7 de agosto de 2012, señalan que las instituciones de procuración de justicia deben contar con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

En ese sentido, se estima pertinente crear un grupo especializado de la policía de investigación, que cuente con capacitación en materia de violencia de género y función policial, para identificar el contexto social de la violencia contra las mujeres, combatir los delitos de esta naturaleza y contar con herramientas de primer contacto ante estos hechos delictivos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa, anexando el proyecto de Decreto correspondiente para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe precisar que, la Iniciativa de Decreto se hizo llegar, también, a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición para su opinión técnica, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto que se adjunta.

Desarrollado el estudio profundo y detallado de la Iniciativa de Decreto y habiendo sido ampliamente discutido en reunión de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho regulado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas encontramos que la Iniciativa de Decreto propone reformar la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para favorecer la creación de un grupo especial de la Policía de Investigación en materia de género.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado estudiar y resolver la Iniciativa de Decreto, en observancia de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos la definición de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer mencionada en la Iniciativa de Decreto como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Asimismo, coincidimos en que la violencia contra la mujer incluye actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenaza de cometer esos actos; coacción y otras formas de privación de la libertad, lo que sin duda, es causa de daños muy graves a la mujer y a la propia sociedad.

En este contexto, creemos indispensable fortalecer a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que mediante el apoyo de sus atribuciones, sobre todo, en la atención de conductos violentos en contra de la mujer, pues actualmente, como se expresa en la Iniciativa de Decreto en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos de la FGJEM pueden tener concepciones distintas sobre los derechos de las mujeres en la integración de las carpetas de investigación, en el desarrollo de la investigación de campo y durante el litigio.

Compartimos el énfasis de la Iniciativa de Decreto en la perspectiva de género, y respaldamos la propuesta para que la FGJEM cuente con un cuerpo especializado que fortalezca y facilite la operatividad de la Policía de Investigación, cuando se atiendan asuntos relacionados con la violencia de género; grupo especializado que debe actuar con respeto irrestricto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

También desprendemos que con la reforma propuesta se da respuesta a las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones Finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, y el Informe emitido el 7 de agosto de 2012, que señalan que las instituciones de procuración de justicia deben contar con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente, como se está en la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto.

Por lo tanto, resulta procedente crear un grupo especializado de la policía de investigación, que cuente con capacitación en materia de violencia de género y función policial, para identificar el contexto social de la violencia contra las mujeres, combatir los delitos de esta naturaleza y contar con herramientas que permitan enfrentar estos hechos delictivos, con mayor eficacia.

Por ello, resulta correcta la reforma de la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para establecer la creación de un grupo especial de la Policía de Investigación en materia de género.

Por las razones mencionadas, acreditado el beneficio de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 142

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 54 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

I. a IV. ...

V. Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial;

VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes;

VII. a XVIII. ...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 48 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 119.- ...

Asimismo, los ayuntamientos deberán formular, ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las Estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro del plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México deberán expedir las disposiciones jurídicas materia del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la Iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como también un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los ayuntamientos tengan la atribución de expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial y formulen, en términos de una política pública su Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para remitirlo a la Legislatura, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, constituye una ofensa a su dignidad y una violación de sus derechos humanos que causa sufrimientos indecibles, perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.¹

En el Estado de México, la vida cotidiana de las mujeres, adolescentes y niñas sigue siendo difícil y hasta peligrosa, de acuerdo con el **Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en el primer semestre de este año la **Incidencia Delictiva contra las Mujeres en el Estado de México**, nos posicionó en:

- Los **primeros lugares** de presuntas víctimas mujeres de los delitos de: **extorsión, lesiones dolosas y lesiones culposas.**
- Los **segundos lugares** de presuntas víctimas mujeres de **secuestro y feminicidio**, este último sólo por debajo del Estado de Veracruz, que ocupa el primer lugar porque registra todo homicidio doloso de una mujer como feminicidio, a diferencia de nuestro Estado, que hace una doble clasificación: por un lado registra los homicidios dolosos y por otro el tipo penal de feminicidio, lo que impacta la sumatoria de violencia real que se vive en la entidad, ya que sumada la incidencia de estos dos delitos, tenemos que en el Estado de México, en los primeros seis meses de este año fueron asesinadas de manera violenta **222 mujeres**, es decir, **1.2 por día**; en otras palabras: en la entidad mexiquense se han cometido más del doble de asesinatos contra mujeres que en el Estado de Veracruz, que sumó **98**.
- La **primera posición en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra mujeres**, equivalentes a **22 mil 344**, que representan el **21 por ciento** de la totalidad nacional.

En los primeros seis meses de este año, en el Estado de México, **651** mujeres -que fueron víctimas de un delito de violencia de género distinta a la violencia familiar- denunciaron ante la autoridad. Esta cantidad no nos da una visión real de la problemática, si tomamos en cuenta que sólo el **7%** de los delitos se denuncia de acuerdo con la última **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI**.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2006). **Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos**. febrero 2, 2019, de Secretario General Naciones Unidas Sitio web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

Si consideramos la cifra negra del delito, podríamos calcular que, en el primer semestre de este año, cada mes **1,423** mujeres fueron víctimas de un delito de violencia de género, esto es, **47 al día**.

Aunado a lo anterior, **11 municipios** del Estado de México,² se encuentran entre los **primeros 100 del país con mayor incidencia en feminicidios** y donde cuatro de éstos no cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: **Almoloya de Juárez, Zumpango, Huehuetoca y Teoloyucan**.

Este contexto de violencia nos obliga a todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a generar los vínculos institucionales necesarios para diseñar y ejecutar acciones en todos los municipios del Estado de México, con o sin alerta, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los ámbitos público y privado. Un compromiso de nuestro país de la agenda 20-30.

En ese sentido, el Municipio constituye la base fundamental del régimen interior de los estados. Este régimen interior se encuentra garantizado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido alude a la República “*compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior*”.

El artículo 115 de este mismo cuerpo normativo fundamental expresa que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, en dicho artículo constitucional, encontramos los principios esenciales y las bases del Municipio Mexicano.

Por otra parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.³

En ese sentido, el artículo **54** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, establece expresamente las atribuciones que corresponden a los municipios en la materia de la siguiente manera:

Artículo 54.- Corresponde a los **municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:**

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.
- V. Se deroga.
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- X Bis.** Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

² Estos municipios son: Ixtapaluca, Ecatepec de Morelos, Toluca, Tultitlán, Zumpango, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Nezahualcóyotl, Teoloyucan y Valle de Chalco Solidaridad.

³ Así lo dispone el artículo 1º del ordenamiento mencionado.

- XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.
- XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.
- XVI. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.
- XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).
- XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Como se puede observar la relevancia de las atribuciones del municipio en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género son cardinales, sin embargo, la legislación carece de una disposición expresa que obligue a los municipios a expedir los reglamentos municipales que detallen y faciliten el cumplimiento de las mismas con la finalidad de lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que garantice el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

Dicha omisión impide un piso sólido normativo que garantice el carácter vinculante de sus atribuciones y facilita que su instrumentación y permanencia dependan de la mera voluntad política de las y los tomadores de decisiones en turno. Lo anterior, no garantiza impactos significativos que favorezcan el acceso efectivo de la población objetivo del ejercicio pleno su derecho humano a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción V, del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para otorgar a los municipios la atribución de expedir reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho de éstas a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial.

En otro tema, en cuanto a las políticas públicas municipales para Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los municipios tienen la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar el **Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, sin embargo, la ley no contempla que éste mecanismo cuente con los objetivos, los indicadores, las estrategias, las metas y las acciones para que los municipios, bajo un enfoque transversal, desarrollen y cumplan con las atribuciones antes mencionadas que les son encomendadas por la Ley y que garantice que cada gobierno municipal durante su periodo de ejercicio constitucional⁴ contará con un programa para tal efecto.

Por lo anterior, se formula un proyecto de decreto con el objetivo de que cada Ayuntamiento del Estado de México, se encuentre obligado a elaborar su **Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** que contenga la estrategia a seguir en la materia y el cual deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y ejecución. Ello, permitirá la construcción de espacios de coordinación, aplicación y evaluación de las acciones y estrategias de la política integral con perspectiva de género para promover en todos los territorios municipales, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a éstas tener una vida libre de violencia y una cultura de respeto a sus derechos humanos, en concordancia con los principios que la propia Ley establece.

En un ejercicio de rendición de cuentas, se propone que dicho programa se deba remitir a la Legislatura del Estado dentro de los cuatro primeros meses del inicio de las administraciones municipales, e incluirla en el Plan de Desarrollo Municipal.

⁴ El párrafo primero del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años e iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias.

Por antes expuesto, se somete a la consideración de Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA).	DIP. ALICIA MERCADO MORENO (RÚBRICA).
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ (RÚBRICA).	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (RÚBRICA).
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA).	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA).
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA).	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ (RUBRICA).
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA).	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (RÚBRICA).
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA).	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA).
DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA).	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA).
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA).	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA).
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL (RÚBRICA).	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA).	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ (RÚBRICA).
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO (RÚBRICA).	DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES (RÚBRICA).
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (RÚBRICA).	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA).
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA).	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA).
DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA).	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER (RÚBRICA).	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ (RÚBRICA).
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA).	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (RÚBRICA).
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ (RÚBRICA).	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES (RÚBRICA).
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA).	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, para su estudio y formulación del dictamen conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como también se agrega un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Iniciativa de Decreto fue remitida, también, a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para la integración de su opinión técnica, la que se expresa en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Después de haber agotado el estudio acucioso de la iniciativa de decreto y habiendo sido suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo quienes integramos las comisiones, encontramos que la iniciativa de decreto propone que los Ayuntamientos establezcan al inicio de cada administración el programa municipal prevenir, eliminar y erradicar la violencia contra las mujeres y una estrategia para erradicación de la violencia de género.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura del Estado es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos, como se menciona en la iniciativa, haciendo referencia a la Organización de las Naciones Unidas, que la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, constituye una ofensa a su dignidad y una violación de sus derechos humanos que causa sufrimientos indecibles, perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.

Apreciamos, de conformidad con la información, datos y cifras, incluidos en la iniciativa de decreto lo difícil y peligrosa que es la vida cotidiana para las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de México y, en general, en la República Mexicana.

Es evidente el crecimiento de los delitos de que son víctimas las niñas, adolescentes y mujeres y, lamentablemente, nuestra Entidad, ocupa uno de los primeros lugares en el registro de estos actos delictivos; realidad que de ser abordado con inmediatez y el mayor compromiso y responsabilidad.

En este contexto, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno tenemos la ineludible obligación de atender, desde nuestro ámbito competencial, esta problemática y promover las acciones necesarias para solucionarla y prevenir, combatir y erradicar estos ilícitos. Sobresaliendo, la planeación, la coordinación y la ejecución que permita prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, de manera coordinada y eficaz.

Advertimos que, en el proceso de atención de esta problemática, y también de colaboración de las distintas instancias de autoridad, el Gobierno Municipal desempeña un papel principal, por su cercanía con la ciudadanía y por el conocimiento inmediato de la propia problemática social, y, desde luego, el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y la sociedad.

En el caso del Poder Legislativo, con independencia del ejercicio de sus distintas atribuciones para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, resulta evidente que la potestad legislativa que le corresponde, constituye un importantísimo instrumento en favor de la sociedad para elevar a rango de Ley aquellas políticas y acciones que concurren a estos propósitos, y para facilitar a las distintas instancias el cumplimiento oportuno y eficaz en esta materia.

Por lo tanto, advertimos, la pertinencia de reformar las fracciones V y VI del artículo 54 de la Ley de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para fortalecer las atribuciones de los Municipios y establecer que les corresponde, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Asimismo, que el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sea remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes.

Por otra parte, estimamos conveniente reformar la fracción XXIII y adicionar la fracción XXIV del artículo 48 y el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que:

- El Presidente Municipal tenga la atribución de rendir un informe anual sobre los avances de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- En relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos deban formular, ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Consecuentes con las razones expuestas, resaltando, el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de conformidad con lo expuesto en este dictamen. En consecuencia, expídase el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 54 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 48 y el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, POR FEMINICIDIOS Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 143

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Si en alguno de los supuestos del artículo 292 del presente Código, el vehículo de que se trate es una motocicleta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se aumentará la pena de prisión en un tercio más.

VI. a XXI. ...

...

Artículo 292.- ...

I. a VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado; tratándose de una motocicleta, además de las sanciones señaladas, se aumentará la pena de prisión hasta por cinco años más.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar la penalidad del delito de robo de motocicleta**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década el parque vehicular de motocicletas que circulaban en el país sufrió un incremento de poco más de 400%, de contar con 1 millón 80 mil unidades en el año 2008, a incrementarse en 4 millones 083 mil unidades en el año 2018, según cifras de la Estadística de Vehículos de Motor Registrados del INEGI 2018; de las cuales en el Estado de México para el año 2018, se cuenta con el 12% del parque vehicular de motocicletas del país equivalente a 496 mil 457 motocicletas.

Las cifras mencionadas anteriormente reflejan el incremento de la participación de las motocicletas con respecto al parque de vehículos de motor en México; mientras en el

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

www.cddiputados.gob.mx

1

**Grupo Parlamentario morena**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

año 2008 las motocicletas representaban el 2% de este parque, para el año 2018 la participación de las mismas fue de 9%; este incremento se da en función de diversos factores entre los que destacan: las facilidades para adquirir una motocicleta, la relación costo-beneficio para economizar en los costos de traslado o como alguna forma de autoempleo.

En México hemos visto como con el paso de tiempo la delincuencia se ha robado la paz y la tranquilidad de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo o peor aún ser víctima de un delito; de manera particular el Estado de México es líder nada honroso en diversos delitos que integran las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los que destacan el robo a transportistas, el robo a vehículos automotor, el robo a transporte público colectivo y el robo a motocicletas.

Con respecto al robo a motocicletas según información de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) 2018, dentro del listado de los 10 vehículos de motor asegurados más robados en México, después de 3 submarcas de la empresa NISSAN como es el Tsuru, Nissan Pick Up y Versa que ocupan los tres primeros lugares, se destaca que la motocicleta marca Italika es el cuarto vehículo de motor asegurado más robado en México.

El Estado de México ocupa el primer lugar en delito de robo a motocicletas, con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2016 se cometieron 4, 341 delitos en esta materia; 5,586 en 2017, mientras que en 2018 se tiene registro de 7,085 robos a motocicletas; lo que refleja un crecimiento importante de este delito.

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

www.cddiputados.gob.mx

2



Grupo Parlamentario morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

ROBO A MOTICICLETAS EN EL ESTADO DE MÉXICO				
AÑO	2016	2017	2018	2019 (AGOSTO)
NACIONAL	22,215	31,904	35,966	24,055
EDOMEX	4,341	5,586	7,085	4,493
PORCENTAJE DE DELITO DE ROBO A MOTOCICLETA EN EDOMEX, CON RESPECTO AL MISMO DELITO A NIVEL NACIONAL	19.5%	17.5%	19.7%	18.7%

Con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Estado de Jalisco es el Segundo Lugar en la Comisión del delito de Robo de Motocicletas y la Ciudad de México ocupa el tercer lugar; sin embargo, las diferencias de delitos en esta materia con el Estado de México son significativas como lo muestra la siguiente tabla.

ROBO A MOTICICLETAS				
AÑO	2016	2017	2018	2019 (AGOSTO)
EDOMEX	4,341	5,586	7,085	4,493
JALISCO	2,594	3,493	3,753	2,734
CIUDAD DE MÉXICO	2,020	2,223	2,699	2,734

En promedio para los años 2016, 2017, 2018 y hasta el mes de agosto de 2019, en promedio, en el Estado de México se roban 70% más motocicletas con respecto a el Estado de Jalisco y 123% más con respecto a la Ciudad de México para el mismo periodo y el mismo delito.

Otro dato que es importante considerar es que en el año 2018 con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de cada 10 motocicletas robadas en el Estado de México 6 se roban en 10 municipios conurbados a la ciudad de México,

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

www.cddiputados.gob.mx


Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

los cuales son: Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez, Chalco, Texcoco, Tultitlán, Tlalnepantla de Baz y Chicoloapan.

ROBO A MOTICICLETAS EN EL ESTADO DE MÉXICO AÑO 2018			
EDOMEX		TOTAL	%
		7,085	100%
MUNICIPIOS			
1	Ecatepec de Morelos	760	10.7%
2	Chimalhuacán	715	10.1%
3	Nezahualcóyotl	510	7.2%
4	Valle de Chalco Solidaridad	444	6.3%
5	Naucalpan de Juárez	381	5.4%
6	Chalco	354	5.0%
7	Texcoco	338	4.8%
8	Tultitlán	317	4.5%
9	Tlalnepantla de Baz	291	4.1%
10	Chicoloapan	241	3.4%
TOTAL (10 MUNICIPIOS)			61.4%

El Estado de México requiere la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, en ese sentido, la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer de manera explícita en el Código Penal del Estado de México el delito de "robo de motocicleta", además de prever un incremento de la penalidad a quien cometa dicho delito.

Lo cual, atiende a un reclamo ciudadano, el grupo parlamentario de Morena desde esta LX Legislatura está a favor de coordinar en el ámbito de nuestro actuar acciones para actualizar los ordenamientos jurídicos estatales a efecto de garantizar el derecho a la seguridad de las y los habitantes de nuestro Estado México.

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
 Toluca, México, C.P. 50000
 Tels. (722) 279 6400 EXT. 6593.

www.cddiputados.gob.mx

4



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIPUTADA REPRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

morena



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIP. BERENICE MEDRANO
ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONISIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

morena



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS

Elizabeth.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

morena



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación y conocimiento de la Legislatura, por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, desprendemos, quienes formamos la comisión legislativa, que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y reformar los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar la penalidad del delito de robo de motocicleta.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De la revisión de la iniciativa de decreto y específicamente, de la parte expositiva desprendemos información y datos relevantes sobre la materia planteada y que han sido esenciales en la motivación de la construcción y presentación de la propuesta legislativa, sobresaliendo, el marcado incremento vehicular de motocicletas, a nivel nacional y estatal, así como, que se trata de los vehículos de motor asegurados más robados en México, y en el Estado de México, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, advertimos que de cada 10 motocicletas en el Estado de México, 6 corresponden a los Municipios conurbados con la Ciudad de México, siguientes: Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez, Chalco, Texcoco, Tultitlán, Tlalnepantla de Baz y Chicoloapan, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este contexto, expresamos nuestro mayor rechazo a todo tipo de conducta ilícita que dañe la propiedad, la integridad física y la vida de la población.

En el caso particular encontramos que el robo de motocicletas se ha visto incrementado considerablemente impactando negativamente en la sociedad mexiquense que demanda orden, paz y seguridad, a las distintas autoridades, desde el ámbito competencial que les corresponda.

Las y los legisladores tenemos la ineludible obligación de favorecer las mejores condiciones para la protección y desarrollo de la persona humana, sobre todo, a través de la revisión permanente de las leyes y su actualización para ponerlas en sintonía con la dinámica social y garantizar su efectividad en el cumplimiento de sus propósitos.

Por ello, es correcta la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, como lo propone la iniciativa de decreto, cuyo la finalidad es la de establecer de manera explícita en el Código Penal del Estado de México el delito de “robo de motocicleta”, además de prever un incremento de la penalidad a quien cometa dicho delito.

Coincidimos en la pertinencia y oportunidad de la propuesta legislativa, estimamos adecuado que se adicione el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 290.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Si en alguno de los supuestos del artículo 292 del presente Código, el vehículo de que se trata es una motocicleta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en un tercio más.

VI. a XX. ...

...”

“Artículo 292.- ...

I. a VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado; tratándose de una motocicleta, además de las sanciones señaladas, se aumentará la pena de prisión hasta por cinco años más.

...

...”

Por tanto, resaltamos que la iniciativa de decreto atiende un reclamo ciudadano y compartimos el propósito de los autores de actualizar los ordenamientos jurídicos estatales a efecto de garantizar el derecho a la seguridad de las y los habitantes de nuestro Estado México, en el caso que nos ocupa mediante las adecuaciones indicadas, en el Código Penal de la Entidad.

Consecuentes con las razones expuestas, tratándose de una iniciativa que concurre a mejorar el Código Penal del Estado de México, en apoyo de la población y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto integrado con motivo del estudio de la iniciativa para que, previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, se expida en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 144

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Número 12 de la "LIX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social de Salud".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

CUARTO. Los recursos materiales, financieros y las previsiones presupuestales del Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México.

Las personas servidoras públicas que prestan sus servicios como "Gestores Médicos" en el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Vicepresidente.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

Toluca de Lerdo, México, 26 de febrero de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de marzo de 2015 se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de México, en el que se establecen las obligaciones de la Federación, el Estado y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como la modalidad orgánica y funcional para la creación de este último.

En congruencia con lo anterior, el 22 de octubre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto por el que se emite la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud del que se desprenden diversas modificaciones relacionadas con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

En términos de la precitada legislación, la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud tiene como consecuencia la inoperancia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cuyo objeto central lo constituía, precisamente, la operación financiera del Sistema, lo que hace necesario proceder a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México, con pleno respeto a los derechos adquiridos por el personal que laboraba en dicho organismo desde su creación, recibiendo las percepciones que le correspondan conforme a la normatividad respectiva.

Derivado de que a la entrada en vigor el 1º de enero de 2020 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Sistema de Protección Social en Salud dejó de existir, consecuentemente las funciones que tenía establecidas el Régimen Estatal de Protección Social en Salud también.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de febrero de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para efecto de su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, desprendemos que el propósito fundamental de la iniciativa es el de abrogar el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en cumplimiento del Decreto por el que se reformó la Ley General de Salud y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2019.

El referido Decreto que en su artículo séptimo transitorio precisa que las Entidades Federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales a partir de la fecha de su entrada en vigor para armonizar sus leyes y demás disposiciones respectivas.

En este contexto, encontramos que las reformas a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, entraron en vigor el 1° de enero del 2020, sobresaliendo, la creación del Instituto de Salud para el Bienestar; y la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular).

Advertimos que el Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, tendrá a su cargo garantizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de México, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, funciones que, en su oportunidad, correspondían al Régimen Estatal de Protección Social en Salud y que, por lo tanto, es necesario armonizar, mediante la abrogación del Decreto número 12 de la "LIX" Legislatura por el que se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social de Salud", como lo propone la iniciativa de decreto.

Es pertinente mencionar que, el Gobierno del Estado de México se sumó y respaldó el proyecto para confirmar el (INSABI) como lo comentó, en su oportunidad, el Gobernador de la Entidad, y lo resaltó el Presidente de la República, reconociendo al Gobierno de la Entidad por su voluntad de cooperación y respaldo para mejorar el Sistema de Salud.

De acuerdo con lo expuesto, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) quedó inoperante y carente de funciones debido a la desaparición del Seguro Popular y la adhesión del Gobierno del Estado de México al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Así, las y los dictaminadores subrayamos que la iniciativa de decreto cumple con una obligación legal, mediante la abrogación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con motivo del Acuerdo de adhesión entre la

Federación y el Estado, en el que se convino que los recursos asignados al primer y segundo niveles de atención serán administrados por el Instituto de Salud para el Bienestar, a quien ahora le corresponden estas tareas.

Por ello, la iniciativa de decreto facilita el cambio de los servicios de salud a la Federación y favorece la actualización del marco normativo que permitirá el desarrollo de este nuevo modelo de atención a la salud, permitiendo que se finiquite la estructura administrativa del Seguro Popular.

Las diputadas y los diputados de la "LX" Legislatura tenemos el deber de apoyar, legislativamente, el traslado de los servicios de salud a la Federación y garantizar el Sistema de Salud Federal, en términos de las recientes reformas a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

En tal sentido, coincidimos en la procedencia de la abrogación del Decreto número 12 de la "LIX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" y estimamos procedente el régimen transitorio establecido pues se orienta por el respeto de los derechos y prerrogativas laborales de los trabajadores del REPSS y cuidan el proceso de extinción del organismo.

Por lo expuesto, toda vez que los servicios de salud son muy importantes en el Estado de México, la Entidad más poblada del país y con el sector de salud más grande a nivel nacional, creemos indispensable dar continuidad al proceso de transición a los servicios de salud y certeza a las personas beneficiarias de los mismos, propósito que subyace en la iniciativa de decreto y que coincidimos en respaldar, y por lo tanto, advertimos procedente.

De conformidad con las razones plasmadas en este dictamen, siendo claro el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 12 de la LIX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2015, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 145

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la categoría política de Ciudad, a la Villa de San Felipe del Progreso, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso hará la declaratoria de cambio de categoría política del centro de población a que se hace referencia en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México; a 8 de octubre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se eleva a la categoría política de Ciudad, a la Villa conocida como San Felipe del Progreso, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 9, fracción I y 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que las localidades podrán oficialmente ser elevadas a la categoría política de ciudad mediante la declaración de la Legislatura a promoción del Ayuntamiento.

Mediante Decreto número 51 de fecha 13 de octubre de 1877, se elevó a la categoría de Villa el antes pueblo de San Felipe del Obraje, a partir de entonces, adoptó el nombre que hasta hoy ostenta Villa de San Felipe del Progreso.

Aunado a lo anterior y considerando que han pasado 141 años desde el decreto que le dio la categoría de Villa, y teniendo en cuenta que con el desarrollo que se ha tenido dentro de la Villa de San Felipe del Progreso, es importante gestionar el cambio de categoría política.

El municipio de San Felipe del Progreso cuenta con una población de 121,396 habitantes, de conformidad con el último Censo de Población del INEGI (2010), tres sucursales bancarias, atención médica, tanto del sector público como del privado, transporte público a través de taxis, camiones urbanos, terminal de autobuses, dos mercados, panteones municipales, rastro, comercio, centro comercial, tiendas de autos servicio, gasolineras, escuelas de nivel básico, preescolar, primaria y secundaria, tanto públicas como privadas, además de escuelas de nivel medio superior y superior, como los son el Tecnológico de Estudios Superiores del San Felipe del Progreso, la Universidad intercultural del Estado de México y la escuela Normal San Felipe del Progreso, asimismo se cambió la imagen urbana del primer cuadro, calles, alumbrado público y equipamiento urbano.

La población de San Felipe del Progreso, aspira tener una ciudad próspera e incluyente que genere condiciones de habitabilidad adecuadas a través de un desarrollo urbano, económico, social y ambientalmente sostenible, actualmente se cuenta con instituciones de planeación y con una Dirección de Ciudad dentro de la estructura del municipio, con el fin de establecer un crecimiento ordenado y con una visión a un futuro muy próximo que facilite la convivencia entre la zona urbana, sin comprometer el medio ambiente, mediante un desarrollo controlado y ordenado, que garanticen el aprovechamiento de éste, con criterios regionales con una perspectiva de largo plazo, siempre tomando en consideración una visión de inclusión para que puedan convivir el desarrollo de nuestro municipio, sin olvidar las raíces, a razón de que un gran porcentaje de nuestra población pertenece a la etnia mazahua, mismos que aún conservan su lengua mazahua, rica en cultura, tradiciones, que es necesario conservar como orgullo de nuestra historia y como símbolo fundamental de nuestro presente.

Este cambio de categoría política a Ciudad tiene por objeto instrumentar y garantizar plenamente del desarrollo sostenible y una planeación, basada en el reconocimiento de la función social, económica, cultural y ambiental, así como la garantía de los servicios públicos, el ordenamiento territorial que contempla al medio ambiente, gestión sostenible del agua, regulación del suelo, desarrollo rural, vivienda, infraestructura física y tecnológica, espacio público y convivencia social, accesibilidad y movilidad, vulnerabilidad, prevención y mitigación de riesgos; el bienestar social y economía distributiva, y patrimonio cultural.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2019, aprobó elevar a Ciudad la Villa de San Felipe del Progreso y autorizó al Presidente Municipal Constitucional, realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

El Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto, ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se eleva a la categoría política de Ciudad, la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las y los diputados, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En el caso particular, por conducto del Ejecutivo Estatal como lo ordena la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se solicita la intervención de la Legislatura para elevar a la categoría política de Ciudad a la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso. Cabe destacar, que desde hace 141 años, fue declarada Villa, por lo que, la propuesta se inscribe en el propio desarrollo que ha tenido la Villa.

Previamente, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2019, aprobó elevar a Ciudad la Villa de San Felipe del Progreso y autorizó al Presidente Municipal Constitucional, realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

Quienes formamos las comisiones legislativas destacamos la trascendencia del Municipio en la vida y el desarrollo de la Nación Mexicana y del Estado de México.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce esa trascendencia y considera al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Coincidimos en la pertinencia de atender con oportunidad los planteamientos que deriven de propuestas de los Gobiernos Municipales, particularmente, cuando están encaminados al mejoramiento de su organización política y administrativa, como el caso que nos ocupa y que busca dar respuesta a la población y a la propia realidad actual de la Villa para que la categoría política sea concordante con su desarrollo y le permita seguir prosperando en beneficio de la comunidad y el Municipio.

En este contexto, encontramos que conforme los presupuestos referidos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 9, fracción I y 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las localidades pueden oficialmente ser elevadas a la categoría política de ciudad mediante la declaración de la Legislatura a promoción del Ayuntamiento.

Específicamente, el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que las localidades establecidas dentro del territorio del Municipio podrán tener la categoría política de Ciudad cuando cuenten con más de 15 mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria y media superior.

Sobre el particular, es evidente, como se menciona en la iniciativa de decreto que San Felipe del Progreso cumple con los requisitos pues cuenta con una población de 121,396 habitantes, de conformidad con el último Censo de Población del INEGI (2010), tres sucursales bancarias, atención médica, tanto del sector público como del privado, transporte público a través de taxis, camiones urbanos, terminal de autobuses, dos mercados, panteones municipales, rastro, comercio, centro comercial, tiendas de autos servicio, gasolineras, escuelas de nivel básico, preescolar, primaria y secundaria, tanto públicas como privadas, además de escuelas de nivel medio superior y superior, como los son el Tecnológico de Estudios Superiores del San Felipe del Progreso, la Universidad intercultural del Estado de México y la escuela Normal San Felipe del Progreso, asimismo se cambió la imagen urbana del primer cuadro, calles, alumbrado público y equipamiento urbano.

Advertimos que subyace en la iniciativa de decreto, la aspiración de la población de San Felipe del Progreso de tener una ciudad próspera e incluyente que genere condiciones de habitabilidad adecuadas a través de un desarrollo urbano, económico, social y ambientalmente sostenible, actualmente se cuenta con instituciones de planeación y con una Dirección de Ciudad dentro de la estructura del municipio, con el fin de establecer un crecimiento ordenado y con una visión a un futuro muy próximo que facilite la convivencia entre la zona urbana, sin comprometer el medio ambiente, mediante un desarrollo controlado y ordenado, que garanticen el aprovechamiento de éste, con criterios regionales con una perspectiva de largo plazo, siempre tomando en consideración una visión de inclusión para que puedan convivir el desarrollo de nuestro municipio, sin olvidar las raíces, a razón de que un gran porcentaje de nuestra población pertenece a la etnia mazahua, mismos que aún conservan su lengua mazahua, rica en cultura, tradiciones, que es necesario conservar como orgullo de nuestra historia y como símbolo fundamental de nuestro presente.

Creemos también como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que este cambio de categoría política a Ciudad tiene por objeto instrumentar y garantizar plenamente del desarrollo sostenible y una planeación, basada en el reconocimiento de la función social, económica, cultural y ambiental, así como la garantía de los servicios públicos, el ordenamiento territorial que contempla al medio ambiente, gestión sostenible del agua, regulación del suelo, desarrollo rural, vivienda, infraestructura física y tecnológica, espacio público y convivencia social, accesibilidad y movilidad, vulnerabilidad, prevención y mitigación de riesgos; el bienestar social y economía distributiva, y patrimonio cultural.

En atención a las razones expuestas, demostrao el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para el Municipio de San Felipe del Progreso, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se eleva a la categoría política de Ciudad, la Villa conocida como San Felipe del Progreso perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 146

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Cuando se cometa contra una unidad económica, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. a VI. ...

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;

VIII. y IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

**DIPUTADO KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Toluca de Lerdo, México, 14 de noviembre de 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe **el Diputada Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Código Penal de Estado de México y a la Ley de Seguridad de Estado de México** con el objeto de inhibir el robo a negocios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho humano reconocido, al cual todos y cada uno de los habitantes de este país tiene derecho, teniendo el Estado la obligación y deber de proporcionarla establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 21 donde refiere, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, refiere como uno de sus pilares de acción, el correspondiente al Pilar de Seguridad, a través del cual se busca impulsar la garantizar la seguridad a sus habitantes.

Sin embargo la población en los últimos años solo percibe un aumento gradual de los delitos, pues la Encuesta Nacional de Victimización y



DIPUTADO KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, estima que en el Estado de México el 76.3% de la población de 18 años y más, considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a nuestra entidad, situación que limita su libertad y calidad de vida, adaptando hábitos en casa, en la escuela, en las calles y en el trabajo para prevenir ser víctimas, y cuidar el fruto de su trabajo o la vida misma.

Esto como consecuencia de estrategias y acciones sin resultados, reflejados en los índices de inseguridad, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI) informó que al 2018 las entidades con mayor tasa de ilícitos registrados fueron la Ciudad de México y el Estado de México, en las que alrededor del 40% de su población fue víctima de algún delito.

De los ilícitos cometidos el robo a los negocios ha incrementado considerablemente en lo que va del año, el cual atenta contra la economía y sustento de las familias, además de poner en riesgo los empleos generados.

Es importante mencionar que la Norma Técnica para la clasificación nacional de delitos del fuero común, define al robo a negocio como el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de quien de facto puede darlo en el establecimiento comercial o de servicios.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional, el robo a negocio mantiene una tendencia al alza, ya que en los últimos nueve meses del año se han contabilizado 84,056 carpetas de investigación por robo a negocio con y sin violencia, esto es, 7.26% más que el mismo periodo del año anterior.

En el Estado de México de enero a septiembre este delito ha crecido estrepitosamente pegando directamente a la iniciativa privada, con un aumento de 61% con respecto del mismo periodo del año anterior, cometiéndose en promedio 34 delitos al día, dejando claro una falta de estrategia eficaz donde los delincuentes pareciera viven al amparo del ley, amedrentando y desplazando a los propietarios, despojándolos del fruto de su trabajo y sustento.

En el Semáforo Delictivo del Estado de México refiere que los municipios que presentan el mayor número de este ilícito son: Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Naucalpan de Juárez, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli y Chimalhuacán.



DIPUTADO KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Por lo anterior, resulta necesario que los tres niveles de gobierno pongan atención a este grave problemática; donde aproximadamente el 50% del robos a negocio son cometidos con violencia, lo que incrementa la gravedad.

Por ello tenemos la obligación de coadyuvar en una estrategia real que permita combatir esta ola de inseguridad que aqueja las mexiquenses, al ser una problemática generalizada que no distingue a nadie y desafortunadamente pareciera aceptada una normalización de la violencia, situación que no debemos permitir y ante ello actuar con firmeza y compromiso social.

En este sentido la iniciativa propone que el robo a negocio se sume al catálogo de delitos graves para eliminar los beneficios legales accesibles a los responsables que actualmente les ofrece la normatividad; así como incrementar la penalidad y generar acciones coordinadas con las autoridades y los negocios para inhibir este ilícito, derivado del incremento de su incidencia, sumando a que las víctimas pocas veces denuncian los hechos por presiones y amenazas de los propios delincuentes.

Para Acción Nacional la seguridad pública es una exigencia social, que debe contar con una visión global e incluyente acorde con los valores que procuren una sociedad más justa, por lo cual, se requiere la suma de esfuerzos y el compromiso real, para cuidar el patrimonio e integridad de los mexiquenses.

Dejando claro que nuestra responsabilidad como legisladores, es trabajar en la consolidación de un Estado que promueva sociedades pacíficas y seguras.

Derivado de lo antes expuesto, me permito someter a consideración el siguiente decreto

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que concluimos el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, con el objeto de inhibir el robo a negocios.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos que una de las funciones públicas más importantes, a cargo del Estado es, sin duda, la seguridad pública, regulada, entre otros artículos, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que precisa que está a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; y comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva. Desde luego, destacamos, esta función implica para la población el derecho a su debida protección y salvaguarda de diversos derechos.

Coincidimos en que la seguridad pública ocupa un lugar trascendente en la agenda municipal, estatal, federal e internacional, siendo un pilar de acción dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, con cuyo contenido se encuentra alineado el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

De igual forma, dejamos constancia de la relevante información y datos con que ilustra la exposición de motivos el sustento de la propuesta legislativa, haciendo énfasis en el aumento de las conductas delictivas, la elevación de los índices de inseguridad nacional y en el Estado de México y, particularmente, indicadores sobre robo a negocios, siendo la comisión de este una de las más altas en este año.

Asimismo, estimamos que, no obstante, las acciones realizadas incluyendo la modificación de la legislación, detener la inseguridad ha sido difícil, por lo que, se requiere seguir construyendo nuevas herramientas, nuevas estrategias, e incluso, actualización a la legislación para combatir y detener la inseguridad en el Estado de México y transformar la cultura de la violencia por una cultura de seguridad.

En relación con el robo a negocio es evidente su crecimiento y su afectación a los comerciantes, resaltando en el semáforo delictivo del Estado de México, dentro de los municipios en los que se cometen con mayor frecuencia este ilícito: Ecatepec de Morelos, Tultitlan, Naucalpan de Juárez, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli y Chimalhuacán, lo que, demuestra el fracaso de las estrategias y la necesidad de colaboración de las distintas instancias de gobierno para la atención y resolución de esta problemática.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa para adicionar la fracción XXI del artículo 290 del Código Penal del Estado de México y estamos de acuerdo en que se agrave la penalidad en el delito de robo cuando se cometa contra una unidad económica imponiéndose de 5 a 10 años de prisión y de 1 a 3 veces el valor de lo robado con exceder 1,500 días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Más aún, resulta pertinente reformar la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México para fortalecer las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública a efecto de que establezcan políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos.

Con base en lo expuesto, verificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 147

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 19, el artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XII. ...

XIII. Secretaría de Cultura y Deporte;

XIV. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura y Deporte tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Deporte tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, acuerdos y convenios, así como en cualquier tipo de documentación, se haga referencia a la Secretaría de Cultura se entenderá por Secretaría de Cultura y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, reconoce como base de una vida saludable el fomento a la cultura y cultura física, en este sentido, el arte y el deporte deben ser factores transversales e inclusivos en la sociedad mexiquense, ya que, por medio de éstos, se logra el óptimo desarrollo en la economía, la educación, la gobernanza, la participación social, la comunicación y la igualdad de género.

A través de la transformación positiva del entorno, la Administración Pública Estatal, debe impulsar la inclusión de la cultura y el deporte, para fomentar la integración social, fortalecer el origen, cultura e identidad mexiquense, y la modernización de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta, en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

El 17 de diciembre del 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, para crear la Secretaría de Cultura como dependencia del Ejecutivo del Estado, encargada de vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

1

OFICINA DEL GOBERNADOR



En este sentido, la Secretaría de Cultura se encuentra encargada de formular la política pública de ambas ramas, cultura y deporte, sin embargo, eso no se ha instrumentado como un identificativo en el nombre de la misma.

Bajo esta tesitura, resulta necesario que la Secretaría de Cultura cuente con un nombre que dé identidad, no sólo en el ámbito cultural, sino en la inclusión del deporte, por lo que se propone el cambio de denominación de la Secretaría, para quedar como "Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México", con la finalidad de dar identidad, en el espectro cultural, estableciendo de manera incluyente a la cultura física y el deporte, lo anterior, en concordancia con sus atribuciones y estructura orgánica, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

HONORABLE ASAMBLEA

La "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con profundidad y amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México remitió a la aprobación de la Representación Popular la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con apego al estudio desarrollado advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto ampliar la denominación de la Secretaría de Cultura para quedar como "Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México", con la finalidad de favorecer, en el espectro cultural, estableciendo de manera incluyente a la cultura física y el deporte, con lo que, esta dependencia tendrá por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que la iniciativa de decreto es consecuente con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que reconoce como base de una vida saludable el fomento a la cultura y cultura física, sobresaliendo, en esta última, el arte y el deporte considerados factores universales e impulsivos, que favorecen la economía, la educación, la participación social, la comunicación y la igualdad de género como se precisa en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en que la Administración Pública Estatal debe impulsar la inclusión de la cultura y el deporte y que con ello se fomentará la integración social, se fortalecerá el origen, la cultura, la identidad mexiquense y la modernización de la estructura orgánica de dependencias y organismos auxiliares.

Encontramos, también que la "LVIII" Legislatura emitió el Decreto número 360 por el que mediante las reformas legales correspondientes, creó la Secretaría de Cultura encargada de vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, y de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, las políticas, programas y acciones para la cultura física y el deporte en nuestra Entidad.

Así, desprendemos que la Secretaría de Cultura tiene a su cargo también la formulación de políticas públicas vinculadas con la cultura y el deporte. En consecuencia, estimamos que la iniciativa de decreto hace concordantes las tareas que realiza la Secretaría con su denominación, pues, propone su cambio de nombre para quedar como "Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México".

En nuestra opinión la propuesta legislativa resulta correcta y permite la identidad de la Secretaría de Cultura con las funciones que, verdaderamente, desempeña.

La propuesta de cambio de denominación vigoriza los servicios de la Secretaría, pues, con la claridad y precisión debidas contará con la denominación que en estricto sentido le corresponde, en absoluta congruencia con sus atribuciones y estructura orgánica, sobre todo, en lo que se refiere a la cultura física y al deporte, lo que sin duda redundará en beneficio de la población mexiquense.

En este sentido, estimamos correcto la denominación de la Secretaría de Cultura y Deporte. Asimismo, que esta dependencia tenga por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

De conformidad con lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**PRESIDENTE****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**
(RÚBRICA).**SECRETARIO****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**
(RÚBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**
(RÚBRICA).**MIEMBROS****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
(RÚBRICA).**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**
(RÚBRICA).**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
(RÚBRICA).**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**
(RÚBRICA).**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**
(RÚBRICA).**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
(RÚBRICA).**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**
(RÚBRICA).**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA).**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**
(RÚBRICA).**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE****PRESIDENTE****DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO****DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**
(RÚBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
(RÚBRICA).**MIEMBROS****DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**
(RÚBRICA).**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**
(RÚBRICA).**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
(RÚBRICA).**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**
(RÚBRICA).**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
(RÚBRICA).**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**
(RÚBRICA).**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**
BUENTELLO
(RÚBRICA).**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 148

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.29.- Las resoluciones ejecutorias que declaren procedentes las informaciones se inscribirán en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, una vez acreditado ante el Juez el pago de las contribuciones correspondientes señaladas en la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Juan Jaffet Millán Márquez.- Secretarios.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante®.

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

Toluca de Lerdo, México, 14 de noviembre de 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Violeta Nova Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo primero, establece que *"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"*, esta disposición otorga el derecho a los particulares de apropiarse de bienes inmuebles, contar con el uso y disfrute del bien, derivado del dominio y le otorga la facultad de poder transmitir los derechos sobre ese bien a otra persona.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

El Código Civil del Estado de México, en sus artículos 8.59, 8.60 y 8.61, señala que la inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble que carece de antecedentes registrales y que una de las formas de verificar la inmatriculación es mediante la "*información de dominio*", esta se da, cuando una persona ha poseído un inmueble por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos y no cuenta con título de propiedad o éste no es inscribible; indica también que el promovente tendrá que demostrar ante un juez competente la posesión sobre el inmueble, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Cabe mencionar que la prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

El juicio de información de dominio es un procedimiento judicial, por medio del cual el promovente tiene la obligación de justificar la posesión del inmueble mediante la exhibición del justo título, del certificado de no inscripción del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial, el plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia del Comisariado Ejidal o Comunal de que el inmueble no está sujeto a ese régimen, la citación de la autoridad municipal de los colindantes del inmueble, de la persona a cuyo nombre se expida las boletas prediales y la presentación de tres testigos para acreditar la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Con los elementos de prueba aportados, el juez analizará el caso conforme al principio de congruencia de las sentencias, interpretando el espíritu de la norma según su texto y en relación con el contexto, los antecedentes de las partes, la realidad social y el tiempo en que se debe aplicar hasta tener la convicción plena



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nígramante".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

para emitir una sentencia a favor del promovente y, con ello, se declare que esté se convierte en propietario del bien inmueble en cuestión.

El artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México refiere que comprobada debidamente la posesión, el juez declarará mediante sentencia definitiva que el poseedor se ha convertido en propietario; refiriendo además, de acuerdo el artículo 3.29 de ese ordenamiento legal, *"las informaciones se protocolizarán ante el Notario Público que designe el interesado y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad"*.

La protocolización notarial de cualquier documento tiene la finalidad de hacer constar ante terceros su existencia, lo cual es innecesario tratándose de una sentencia definitiva.

Lo anterior, en razón de que la sentencia definitiva es aquella que pone fin al proceso, mediante un fallo del juez que decide sobre el litigio y que es precisamente el juez quien está investido de fe pública.

La fe pública es *"la calidad que el Estado otorga a una serie de personas en virtud de la cual se consideran ciertos y veraces los hechos que reflejan, produciendo los efectos privilegiados que el derecho les concede"*¹, sin la certeza que aporta la fe pública a cualquier enjuiciamiento, sería imposible el proceso.

Se subraya que si bien, los notarios públicos también cuentan fe pública, no pueden modificar el contenido de una sentencia, en cambio un juez sí tiene dentro de sus atribuciones calificar la validez de las actuaciones de un notario.

¹ <https://www.dyrabogados.com/que-es-la-fe-publica-registral/>



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

Asimismo, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, según su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

De ahí que, la sentencia emitida por un juez recaída a un juicio de información de dominio es un documento público con pleno valor.

Por lo que, el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México al disponer que la sentencia debe protocolizarse, le está restando su validez jurisdiccional.

Hago mención que esta iniciativa es armónica con la normatividad civil en el Estado de México, derivado de que el 12 de julio del presente año, se publicaron en la Gaceta de Gobierno, algunas reformas mediante las cuales se eliminó la obligatoriedad de protocolizar la sentencia del juicio de usucapion y se mandató que se inscribiera directamente en el Instituto de la Función Registral, sin requerir de algún trámite adicional por tratarse de una resolución jurisdiccional que ponía fin a un procedimiento, otorgando autenticidad y seguridad jurídica a un documento generador de derecho.

Con sustento en el principio general del derecho "*donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición*", presento a esta soberanía la propuesta de eliminar la carga administrativa de tener que protocolizar ante notario público las resoluciones judiciales de información de dominio, tal y como sucede con el juicio de usucapion.

Lo cual generaría un beneficio a las y los ciudadanos quienes ya no tendrían que desembolsar mayores recursos en perjuicio de su patrimonio, en muchos casos por no contar con la solvencia económica, las personas dejan el trámite a la mitad



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

vulnerándose la seguridad jurídica respecto de sus bienes inmuebles e imposibilitando al Estado de contar con un registro pleno de la situación jurídica de la ocupación territorial.

Lo anterior, motiva la propuesta de reforma al artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles para que las sentencias de información de dominio que emita un juez sean inscritas directamente ante el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, sin necesidad de ser protocolizadas ante Notario Público.

Es importante señalar que esta propuesta de eliminar la obligación de protocolizar la sentencia de información de dominio emitida por la autoridad jurisdiccional, no repercute en las finanzas del Gobierno del Estado o los Gobiernos Municipales ya que el promovente dentro del proceso tiene que cumplir oportunamente con los diferentes pagos de impuestos como lo son: el traslado de dominio, el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, así como los derechos relacionados con lo mismo, lo cual se deberá hacer dentro de los 17 días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva.²

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, someto a la consideración de esta Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE.


LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

² Artículos 114 y 116 del Código Financiero del Estado de México

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la Diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Diputada Violeta Nova Gómez, presento la Iniciativa de Decreto, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio que llevamos a cabo, las y los diputados dictaminadores derivamos que la iniciativa de decreto, tiene como propósito esencial, establecer que las sentencias de información de dominio que emita un Juez sean inscritas directamente ante el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, sin necesidad de ser protocolizadas ante Notario Público.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, con lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos, conforme lo expuesto por la iniciativa que los particulares tienen derecho a apropiarse de bienes inmuebles, contar con el uso y disfrute del bien, derivado del dominio y la facultad de poder transmitir los derechos sobre ese bien a otra persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular encontramos que la inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión del inmueble que carece de antecedentes registrales y que una de las formas de su edificación es la información de dominio que se encuentra normada en los artículos 8.59 y 8.60 fracción I del Código Civil del Estado de México, así como, 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En este sentido, la información de dominio tiene lugar cuando una persona ha poseído un inmueble por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y no cuenta con título de propiedad o este no es inscribible, debiendo el promovente demostrar ante el Juez la posesión del inmueble.

Se trata de un procedimiento judicial por el que, quien promueve tiene la obligación de justificar la posesión del inmueble mediante la exhibición del título, del certificado de no inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial, el plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia del Comisariado Ejidal o Comunal de que el inmueble no está sujeto a ese régimen, la citación de la autoridad municipal de los colindantes del inmueble, de la persona a cuyo nombre se expida las boletas prediales y la presentación de tres testigos para acreditar la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe como se precisa en la iniciativa correspondiente.

Así, comprobada la posesión, el poseedor se convierte en propietario, como lo declara el Juez a través de la sentencia correspondiente, adicionando que, de conformidad con el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles se debe protocolizar ante Notario Público y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Sobre el particular, coincidimos con la propuesta legislativa en que la sentencia emitida por el Juez es un documento público con pleno valor que hace innecesaria su protocolización ante Notario, sobre todo, cuando existe la figura de la usucapión que con base en el propio Código Civil de la Entidad se inscribe directamente en el Instituto de la Función Registral.

Creemos también que con la inscripción directa ante el citado Instituto se beneficia la economía de las y los ciudadanos pues no tendrán que desembolsar mayores recursos de su patrimonio, especialmente, cuando no cuenta con la solvencia necesaria para ello.

En consecuencia, estimamos pertinente eliminar la protocolización de las sentencias de información de dominio emitida por la autoridad jurisdiccional, por lo que, estamos de acuerdo en que, el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establezca que las resoluciones ejecutorias que declaren procedentes las informaciones se inscribirán en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, una vez acreditado ante el Juez el pago de las contribuciones correspondientes señaladas en la legislación vigente.

Por lo expuesto, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de 01 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se nombró al licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Interino de la Notaría Pública 3 del Estado de México, en virtud de la licencia para separarse de la función notarial que se concedió a la Notaria Titular, licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de 12 de octubre de 2012, publicado en el órgano de difusión oficial de referencia, se nombró al licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Provisional de la Notaría Pública 3, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en virtud de declaración de terminación del cargo de la licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notaria Titular, derivado de su renuncia.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado el 23 de mayo de 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se nombró al licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Titular de la Notaría Pública 3 del Estado de México.

Que derivado de la resolución administrativa de 18 de marzo de 2020, se determinó la revocación del nombramiento al licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Titular de la Notaría Pública 3 del Estado de México, al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función.

Que actualmente en el municipio de Tlalnepantla de Baz, operan las notarías 8, 9, 13, 14, 17, 18, 19, 53, 142, 164, 189 y 192; y en el municipio aledaño de Naucalpan de Juárez, las notarías 21, 27, 30, 32, 33, 40, 45, 47, 56, 64, 74, 80, 84, 102, 104, 105, 107, 122, 151, 153, 163, 165, 171, 178, 179, 180, 183, 185 y 191; que dichas notarías resultan suficientes para responder a las necesidades notariales de esa zona geográfica, considerando que de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Tlalnepantla de Baz, cuenta con una población de 700,734 habitantes.

Que en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador declarar la terminación de la función de un notario.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, POR REVOCACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, como notario titular de la Notaría Pública 3 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en virtud de la revocación de su nombramiento.

SEGUNDO. Se declara la suspensión de funciones de la Notaría Pública 3 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MORA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 591/2019 promovido por JOSEFINA CRUZ GÓMEZ, en contra de MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MORA, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: A) La declaración judicial que reconozca y declare que la suscrita es la propietaria y ejerzo pleno dominio de hecho y por derecho respecto del bien inmueble ubicado e identificado como Lote 18 de la Manzana 42 de la Súper Manzana 1 del Conjunto Habitacional Valle de Aragón Sección Norte, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México la cual cuenta con las medidas y colindancias que más adelante se precisan y con los siguientes datos registrales, inscrito actualmente a nombre del demandado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad dependencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo el número de partida 813; volumen 1879; Libro I Sección 1a de fecha 15 de Abril del 2011. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción correspondiente en la que se haga constar y constituya la propiedad que tenga respecto del inmueble citado con anterioridad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio esta entidad dependencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y cancelar la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: El inmueble antes mencionado lo adquirió mi señor padre TAURINO CRUZ MATEOS, en fecha 4 de agosto de 1986, sobre el cual tomo posesión real, material y jurídica en esa misma fecha y desde la misma nuestro padre y la suscrita con nuestros demás familiares establecimos ahí nuestro domicilio familiar, ya que desde que lo adquirió mi padre siempre hemos vivido ahí, el cual actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 Metros y linda con Lote 19; AL SUR en 20.00 Metros y linda con Calle Valle de Irlsh; AL ORIENTE en 7.00 Metros y linda con Lote 17; AL PONIENTE en 7.00 Metros y linda con Valle de Tarim, inscrito actualmente a nombre del demandado. Desde el año 1990 mi señor padre de manera verbal y atendiendo a los usos y costumbres del lugar y la época, por tradición me transmitió la propiedad de dicho inmueble, a partir desde esa misma fecha vengo ocupando a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. En virtud de que mi señor padre TAURINO CRUZ MATEOS había fallecido sin que se hubiera formalizado legalmente en mi favor la transmisión de la propiedad del inmueble materia de este juicio, me vi en la necesidad de inicial el juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi padre ahora de cujus, juicio que quedo radicado ante el juzgado segundo familiar de Ecatepec, Estado de México con el número de expediente 755/08 en el cual previos los tramites de ley, en fecha 28 de noviembre de 2008 se dictó sentencia definitiva de adjudicación en la cual se me adjudico en un 100% la propiedad del inmueble materia de este juicio. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el

juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- Doy fe.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1250.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARÍA DE LA LUZ ORTIZ GUADALUPE por su propio derecho, promueve, en el expediente 972/2018, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por MARÍA DE LA LUZ ORTIZ GUADALUPE en contra de RITA ANTONIO CASTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, DECLARATIVA Y CONDENATORIA que haga su Señoría, de que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble ubicado en la CALLE LAUREL, NUMERO 5, DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 147.80 m2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 7.39 M, Colinda con Eduardo Gaona, Al Sur: 7.39 M, Colinda Con Calle Laurel, Al Oriente: 10.00 M, Colinda con Irene Guadalupe Rueda y 10.00 con María López Gómez, Al Poniente; 20.00 M, Colinda como María Magdalena Ortega Álvarez, B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTES MENCIONADA, SOLICITO QUE LA DEMANDA MENCIONADA ME HAGA ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, USOS Y EDIFICACIONES QUE EN EL MISMO LE HAYAN REALIZADO, C) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL SUSCRITO, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENERAN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa, en la cual soy propietaria a justo título y de buena fe del inmueble antes mencionado, 2.- Que desde fecha quince de mayo de dos mil diez, la suscrita soy propietaria y tome la posesión del inmueble motivo de la presente Litis, realizando desde esa fecha actos diversos actos dominio a título de dueño, hasta que en fecha seis de enero de dos mil quince la ahora demandada entro a ocupar dicho inmueble, sin mi consentimiento y sin ningún derecho, de mala fe y hasta la fecha se encuentra ocupándola. 3.- Siendo la suscrita la propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y al no tener la posesión del mismo por la mencionada ocupación ilícita de la demandada, promuevo esta demanda. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la promovente, por lo cual, se le tienen por agotada la búsqueda de domicilios ordenada en autos y toda vez que, no fue posible localizar al tercero llamado a Juicio SUCESIÓN A BIENES DE MIGUEL ESPINOSA BAUTISTA, tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifícasele que de considerarlo pertinente podrá deducir lo que a su derecho convenga en el presente Juicio, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor

circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda presentarlos, se continuará con el Juicio que nos ocupa, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1251.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 1009/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ARTEMIO MORALES PÉREZ, en contra de ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., se hace saber que por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en sentencia definitiva de que ARTEMIO MORALES PEREZ, es el legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Cerro de Guadalupe, Número 117, Lote 23, Manzana IV, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla, Estado de México; b) La declaración judicial de que se ha hecho pago total de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la demandada referida como pago del contrato de compraventa de trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos; c) Como consecuencia del pago hecho por la cantidad referida en líneas que anteceden, respecto del inmueble anteriormente detallado, se condene al otorgamiento y firma de escritura ante notario público; d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, funda su demanda en los siguientes hechos: En fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ARTEMIO MORALES PÉREZ, celebró contrato de compraventa con ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRO DE GUADALUPE, NÚMERO 117, LOTE 23, MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: veinte metros con lote 24; AL SUR: en veinte metros con lote 22; AL ORIENTE: en ocho metros con lote 4; AL PONIENTE: En ocho metros con Cerro de Guadalupe, pactando como precio la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fue liquidada en efectivo a la firma del contrato base de la acción por lo tanto, se emplaza a juicio a la moral denominada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PERÉZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1253.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA.

Se hace de su conocimiento que REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA, bajo el expediente número 308/2013 JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JULIO SALGADO BENAVIDES, COMO CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA GONZALEZ demandando las siguientes prestaciones A) La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, dispuesto y destinado por el hoy demandado con el consentimiento de su cónyuge para la adquisición del inmueble que más adelante se indica y que funda la acción intentada. B) Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante por suerte principal del 31 de julio de 2012 derivada del crédito concedido al demandado, es decir, se reclama el pago de 135,165.19 (ciento treinta y cinco mil sesenta y cinco pesos 19/100 m.n.) misma que se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el contrato que funda esta acción C) Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses ordinarios adeudados a mi mandante devengados conforme al pacto estipulado en el contrato base la acción, también se reclamara el pago de los intereses moratorios vencidos y adeudados, en caso de que no hagan pago de las prestaciones reclamadas en los incisos anteriores, solicito a su Señoría se haga el trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía. HECHOS; con fecha 7 de septiembre de 1989, en el instituto de fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, celebró con los señores REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA, hoy demandados contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto del bien inmueble ubicado en el régimen de propiedad en el condominio número 10, lote 10, vivienda 53- "B", manzana 11, calle Hogar de la Armonía, Fraccionamiento Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán, Estado de México. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en fecha 12 de enero del 2006, celebró contrato de sesión honorosa de créditos y derechos derivados de los mismos con RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como se acredita con el Instrumento Notarial número 24,180, el cual consta en el anexo el crédito hipotecario objeto de esta demanda, a nombre de los hoy demandados, por tal la razón la parte actora en la fecha antes mencionada adquirió a través de la sesión en comentario el crédito de referencia. Es el caso que los hoy demandados ha dispuesto de la totalidad del crédito y han dejado de cubrir más de dos mensualidades, tiene una deuda de la cantidad 219,461.34 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 34/100 m.n.). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que los represente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír

y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA. 1260.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FIDELA OTENTO ALVARADO.

Se hace de su conocimiento que FELICITAS OTENTO ALVARADO demanda ante éste Juzgado bajo en número de expediente 401/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN respecto del bien inmueble ubicado en CALLE COATL, MANZANA 13, LOTE 5, PREDIO DENOMINADO XACALCO, SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 137.00 m², y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 07.50 metros con Av. 20 de Noviembre; AL SUR: 07.50 metros con lote 06; AL ORIENTE: 17.50 metros con calle Coatl, y; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON LOTE 4; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 21 de enero de 1997, la actora adquirió mediante contrato puro y simple de donación celebrado con TEODORA ALVARADO GARCÍA, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, por lo que ha venido poseyendo dicho bien en carácter de propietaria, tan es así que la actora desde que adquirió el inmueble objeto de la controversia, comenzó a construir, comenzando por delimitar los linderos, sin embargo por motivos personales tuvo que trasladarse a Veracruz en Octubre de 2014, siendo que cuando regreso el hoy demandado MODESTO JESÚS PARAMO ALONSO, sin autorización de la hoy actora se encontraba poseyendo una parte del inmueble, consistente en una accesoria. Es el caso que la actora es la única persona que se ha hecho cargo de los gastos que eroga el inmueble en litigio, y a pesar de que en múltiples ocasiones le ha requerido al hoy demandado que desocupe dicho inmueble, éste se ha negado, manifestando que solo lo hará cuando una autoridad lo ordene; ordenándose llamar a juicio como litisconsorte a FIDELA OTENTO ALVARO, mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

Emplácese a FIDELA OTENTO ALVARADO por medio de edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiuno de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1266.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A "ERNESTO DE LA HOYA CHAVEZ".

En el expediente número 255/2019, relativo al juicio Sumario Usucapión, promovido por Aldo Sostenes Pichardo en contra de José Juárez Enríquez, José Leopoldo Santiago Pérez y Ernesto de la Hoya Chávez, reclamando las siguientes prestaciones: a) La Usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble (casa) que actualmente poseo con las condiciones y requisitos legales para prescribirlo a mi favor, ubicado en: Privada de la Comunicada, interior 102, barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 12.80 metros, con Nicolás Juan Hernández Mendoza, actualmente Enriqueta Zepeda; Al sur: 12.80 metros, con Monserrat González Fierro, actualmente Alejandro Sostenes García; Al Oriente: 13.00 metros, con Julián Sánchez, actualmente Matías González; Al Poniente: 13.00 metros, con privada de la comunidad, con superficie de 166.40 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mediante inmatriculación administrativa de fecha 3 de abril de 1984 a nombre del ahora demandado José Juárez Enríquez, con número de folio real electrónico 00033998; b) Como consecuencia de la sentencia que emita su Señoría, se declare la procedencia de mis prestaciones, y se sirva ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, cancele el registro anterior, inscribiendo la sentencia de mérito; c) En pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la presente demanda ordenándose correrle traslado a Ernesto de la Hoya Chávez, por lo que en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio del antes señalado; lo cual no fue posible, en consecuencia por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte se ordenó emplazar a Ernesto de la Hoya Chávez, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la Secretaría las copias de traslado para que en los siguientes nueve días manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Edictos que se expiden el día nueve de marzo del dos mil veinte.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1268.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 172/2018, relativo al juicio REIVINDICATORIA, promovido por MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en contra de AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, RICARDO ALCÁNTARA AVALOS Y CARLOS ALFONSO VILLA GIL, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte

demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha ocho de Julio del año dos mil cinco; celebrado aparentemente entre el ahora demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en la Colonia Llano Grande, sin número, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 16,640.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En cinco líneas de 234.11, 31.30, 5.09, 7.47 y 21.35 metros y colinda con Ambrosio Salazar González y con terreno; AL SUR: En tres líneas de 245.77, 66.23 y 32.84 metros y colinda con Ambrosio Salazar González y Alberto Díaz Torres; AL ORIENTE: En dos líneas de 4.81 metros colinda con Ambrosio Salazar Mejía Escobar, Abel Salazar Vargas y con terreno; AL PONIENTE: En cuatro líneas de 48.27, 40.34, 20.94 y 37.82 metros colinda con Alberto Mejía Escobar, Abel Salazar Vargas y con terreno. Dicha nulidad absoluta e inexistencia del contrato aludido, se fundamenta en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso, pues como lo narraré en el capítulo de Hechos el inmueble nunca ha sido de la vendedora ahora codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, en virtud, que, el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, vendió el inmueble de la litis al suscrito, por lo tanto, a la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, no le asiste derecho alguno para vender el inmueble de la litis, requisito esencial de validez del contrato, en términos del artículo 7.8 del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- La Declaración Judicial que el suscrito tengo PLENO DOMINIO del inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias tiene, las siguientes: AL NORTE: En varias líneas; 230.77 Metros con Circuito Exterior Metropolitano, 30.28 Metros con Ambrosio Salazar González, 06.87 Metros con Ambrosio Salazar González, 08.51 Metros con Ambrosio Salazar González, 07.68 Metros con Ambrosio Salazar González, 48.17 Metros Marcelino Roberto Ordoñez Rodríguez, 40.34 Metros con Propiedad de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, 21.35 Metros con Miguel Ordoñez Chande; AL SUR: En varias líneas; 244.80 Metros con Luz Esthela Ordoñez Chande, 66.23 Metros con Miguel Ordoñez Chande, 23.84 Metros con Abel Salazar Vargas y 34.08 Metros con Abel Salazar Vargas; AL ORIENTE: En varias líneas; 05.15 Metros con Alberto Díaz Flores y 13.10 Metros con Ambrosio Salazar González; AL PONIENTE: En varias líneas; 20.93 Metros con Abel Salazar Vargas, 37.82 Metros con Miguel Ordoñez Chande, 48.17 Metros con Alberto Mejía Escobar y 04.80 Metros con Alberto Mejía Escobar. Con una superficie de 16,657.00 metros cuadrados. C).- La restitución jurídica y material a favor del suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ del inmueble detallado en la prestación inmediata anterior, con sus frutos y accesiones, lo que deberá realizar el enjuiciado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en el término de OCHO DÍAS, contados a partir que sea ejecutable la Sentencia Definitiva que se dicte a favor del accionante, con los apercibimientos de Ley. D).-El pago de gastos y costas judiciales que se generan con la sustanciación del presente juicio, hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado no se allane a las prestaciones que se le reclaman. SEGUNDO: Del demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, para ser notificado y emplazado a juicio, señaló el domicilio ubicado en Calle General Anaya, número 181, Barrio San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; le reclamo las siguientes: PRESTACIONES: A).- La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010); celebrado aparentemente

entre el ahora demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en Exterior Metropolitano, sin número, Colonia Llano Grande, actualmente Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro líneas 6.97, 8.67, 12.21 y 88.07 metros y colinda con Alberto Díaz Flores; AL SUR: en dos líneas 149.91 y 43.09 metros y colinda con calle Circuito Exterior Metropolitano; AL ORIENTE: 58.08 metros y colinda con Alberto Díaz Flores; AL PONIENTE: 72.63 metros y colindancias con Ambrosio Salazar González superficie aproximadamente de 5,059.00 metros cuadrados. Dicha nulidad absoluta e inexistencia del contrato aludido, se fundamenta en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso, pues como lo narraré en el capítulo de hechos el inmueble nunca ha sido de la vendedora ahora codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, en virtud, que, el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, vendió el inmueble de la litis al suscrito, por lo tanto, a la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, no le asiste derecho alguno para vender el inmueble de la litis, requisito esencial de validez del contrato, en términos del artículo 7.8 del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- La Declaración Judicial que el suscrito tengo PLENO DOMINIO del inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias tiene, las siguientes: AL NORTE: En varias líneas; 28.99 Metros con Alberto Díaz Flores, 18.10 Metros con Alberto Díaz Flores, 18.12 Metros con Alberto Díaz Flores, 15.65 Metros con Alberto Díaz Flores, 07.18 Metros con Alberto Díaz Flores, 12.21 Metros con Alberto Díaz Flores, 03.80 Metros con Alberto Díaz Flores, 04.84 Metros con Alberto Díaz Flores, 04.82 Metros con Alberto Díaz Flores, 02.14 Metros con Alberto Díaz Flores y 72.62 Metros con Ambrosio Salazar González; AL SUR: En varias líneas; 07.97 Metros, 12.40 Metros, 11.11 Metros, 11.60 Metros, 80.14 Metros y 69.77 Metros todas con Circuito Exterior Metropolitano; AL ORIENTE: 58.08 Metros con Alberto Díaz Flores. CON UNA SUPERFICIE DE 5,059.00 METROS CUADRADOS. C).- La restitución jurídica y material a favor del suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ del inmueble detallado en la prestación inmediata anterior, con sus frutos y accesiones, lo que deberá realizar el enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en el término de OCHO DÍAS, contados a partir que sea ejecutable la Sentencia Definitiva que se dicte a favor del accionante, con los apercibimientos de Ley. D).- En virtud de las anteriores pretensiones, se ordene al Titular de la Oficina de Catastro, del Municipio de Metepec, Estado de México, así como al Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, procedan a la CANCELACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO REALIZADO POR EL DEMANDADO RICARDO ALCÁNTARA AVALOS del inmueble de la litis, controlado con la clave catastral número 03-02-081-65-00-0000, Catastralmente ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Llano Grande y/o Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México. E) El pago de gastos y costas judiciales que se generan con la sustanciación del presente juicio, hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado no se allane a las prestaciones que se le reclaman. Me permito manifestar a su Señoría, que, en éste acto reproduzco en obvio de repeticiones y en su literalidad, todos y cada uno de los hechos a que hago referencia en mi escrito inicial de demanda, realizada en contra de la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, anexando copias simples de la presente ampliación para efecto de su respectivo emplazamiento, así como de los anexos que agregara a mi escrito inicial, para que produzcan su contestación conforme a derecho corresponda, si así lo estiman necesario. Atento a lo anterior, manifiesto a su Señoría, que, en el presente

asunto, no se están acumulando en una misma demanda acciones contrarias o contradictorias, por el hecho de demandar en la presente, una acción real y otra personal, pues, el artículo 2.26 del Código Procesal Civil, así lo señala, por lo tanto, la presente demanda se encuentra plena y jurídicamente ajustada a derecho, así lo contempla el citado precepto legal que, a la letra dice: Acumulación de acciones Artículo 2.26. Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras. En efecto, si el accionante, dejare de ejercitar ambas acciones en una sola demanda en contra de los enjuiciados, al dejar de ejercitar una acción, la otra se extinguiría, lo que causaría perjuicios procesales al suscrito, por ello, es que se ejercitan ambas acciones en la presente demanda. Por lo que, continuando con la citada ampliación, refiero los siguientes: HECHOS 1.-47.- En primer término, y, como ya lo expresé ampliamente en los hechos narrados en el escrito inicial, señalados con los hechos números 27 y 28. Obran en autos las copias de los expedientes de los inmuebles controlados con las claves catastrales números 103-02-005-44, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Vicente Guerrero, número 09, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, propiedad del señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, en el que también obra un contrato privado de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil (2000); y, 103-02-080-76-00-0000, respecto del inmueble ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que se trata del "Rancho" propiedad del señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, por lo que una vez que tuve en mis manos los tres contratos privados de compraventas de "las mismas fechas" de ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), pude apreciar, que, "los tres (03) contratos "son exactamente iguales", "son idénticos", "solo cambia la primera hoja", en las que se detallan las ubicaciones de los inmuebles, medidas, colindancias y superficies, (DOS DE ELLOS HACEN REFERENCIA A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO NUEVE (09), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO), empero, "es el mismo", "es idéntico", "las firmas del vendedor y compradora y los testigos, son las mismas", exactamente las mismas partes" que supuestamente intervienen en la celebración de los tres (03) contratos de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), en los que se puede apreciar, que, "las firmas son exactamente las mismas", "son idénticas", y "la fecha es la misma", por lo que me permito manifestar a su Señoría, que, no existe la posibilidad humana para que una persona pueda realizar o estampar su firma en tres documentos diferentes con total exactitud y milimétricamente iguales, como es el caso de los tres contratos privados de compraventa de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), por lo que al haberlo realizado así la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, se llega a la conclusión, que, con el mismo formato de uno de ellos, del que HACE REFERENCIA A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO NUEVE (09), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, prefabricó los otros dos, ya que tienen, el mismo tamaño de hojas, los mismos márgenes, el mismo tipo de letra, el mismo tamaño de letra, el mismo interlineado, el mismo texto, es decir, los contratos privados de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), los que se refieren a los inmuebles de la litis, controlados con las claves catastrales números 103-02-080-65-00-0000 y 103-02-081-65-00-0000; ubicados en Circuito Exterior Metropolitano, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, como lo demostraré plenamente con la prueba pericial idónea durante la sustanciación del presente juicio, por lo que no cabe lugar a dudas que la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, simuló, prefabricó y alteró los dos (02) contratos de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), para apropiarse ilegalmente de los inmuebles

de la litis, en perjuicio del accionante MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en virtud, que, soy el legítimo propietario de los inmuebles de la litis, contratos de compraventas, que, conforme a derecho son inexistentes y no pueden surtir efectos contra terceros. Documentos que fueron exhibidos en copias de los expedientes (archivos) catastrales de las claves catastrales números 103-02-080-65-00-0000, 103-02-081-65-00-0000 y 103-02-005-44, éste último, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Vicente Guerrero, número 09, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, expedientes que existen en la Oficina de Catastro del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, las cuales fueron remitidos a éste H. Juzgado por las Autoridades Catastral y de Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, (ANEXOS TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES y TREINTA Y TRES-Bis), respectivamente, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar, las cuales solicito a su Señoría, tenga a bien tomar en consideración al momento de resolver el fondo del presente juicio. 48.- Es importante, que, su Señoría, tome en consideración al resolver el fondo del presente juicio, que, la vialidad "Circuito Exterior Metropolitano", inicio su construcción en el mes de agosto de 2011, y, fue terminada en el mes de febrero del año 2012, así mismo, fue en el mes de octubre de 2012, que se le reconoce a la vialidad con el nombre de "Circuito Exterior Metropolitano", por lo tanto, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, como podría saber, desde el día ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), las ubicaciones, medidas, colindancias y superficies exactas de los inmuebles de la litis, simulaciones y maquinaciones que también fueron adoptadas por el demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL con su vendedora, al celebrar el simulado contrato privado de compraventa de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), y posteriormente por el enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS con su vendedora, al celebrar el simulado contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), cuyos objetos fueron los inmuebles de la litis, así se demuestra plenamente por todos los argumentos vertidos en la presente demanda, y los informes y copias certificadas remitidos por las autoridades oficiadas en el presente litigio. 49.- Por lo anterior, es totalmente imposible, que, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, desde el día ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), fecha en que supuestamente celebró los dos contratos de compraventa de los inmuebles de la litis, podiera saber con total exactitud de las ubicaciones, medidas, colindancias y superficies de los inmuebles de la litis, es decir, las que se estipularon en los dos simulados e inexistentes contratos privados de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), cuyos objetos fueron los inmuebles de la litis, en virtud, que, en el año dos mil (2000), no se sabía que iba a trazarse o construirse la vía pública que actualmente fue denominada "Circuito Exterior Metropolitano", además, si la vialidad pública "Circuito Exterior Metropolitano", se hubiese construido, trazado o recorrido más al lado SUR o viceversa, más al lado NORTE, las medidas, colindancias y superficies de los inmuebles de la litis, con toda seguridad y sin temor a equivocarme; serían totalmente diferentes a las que actualmente tienen", (EXHIBÍ LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO COMO SI SE HUBIESE CONSTRUIDO/TRAZADO DIFERENTE EL LIBRAMIENTO, COMO ANEXO TREINTA Y CUATRO), con lo que se demuestra la maquiavélica y perversa mente y el actuar fraudulento y simulado de la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, para falsear, simular e inventar algo que no ocurrió, como lo hizo al elaborar los dos contratos privados de compraventas de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), los cuales se refieren a los inmuebles de la litis, con los que legalmente pretende apropiarse y adjudicarse los inmuebles de la litis en perjuicio del suscrito, porque yo soy el legítimo propietario, contratos privados que causan agravios al accionante su existencia, lo cual solicito a su Señoría, tenga a bien tomar en consideración al momento de resolver el fondo del presente juicio. Se demuestran los actos simulados, efectuados por los enjuiciados AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, al celebrar el contrato

privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), en virtud, que, en la cláusula cuarta, literalmente dice: CUARTA: LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN DESDE ESTE MOMENTO SE ENTREGA A LA PARTE COMPRADORA, CON LOS PAGOS DE IMPUESTO AL CORRIENTE. Dicha aseveración es falsa por simulación, en virtud, que el inmueble con la superficie de 5,059.00 M2, nació con éstas medidas, colindancias y superficie hasta mediados del año 2011, y posteriormente, se le asignó la clave catastral número 103-02-081-65-00-0000, por tanto, es falso que el día veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), la vendedora AHIDE ORDOÑEZ MEJIA le haya entregada al comprador RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, los pagos del impuesto al corriente, porque en ésta fecha aún no existía la clave catastral citada en éste apartado, y mucho menos haber entregado la posesión del inmueble, con las medidas, colindancias y superficie, porque la vialidad "Circuito Exterior Metropolitano", fue terminada en el mes de febrero del año 2012, circunstancias falsas que solicito a su Señoría, tome en consideración al dictar el fallo definitivo en el presente litigio. 50.- Del contenido de todos y cada uno de los hechos a que hago referencia en mi escrito inicial de demanda, es evidente, que, la demandada AHIDÉ ORDOÑEZ MEJÍA, se coludió con los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, para falsear, simular e inventar los apócrifos contratos privados de compraventas, es decir, el de fecha ocho (08) de Julio del año dos mil cinco (2005); celebrado aparentemente entre el ahora demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en la Colonia Llano Grande, Sin número, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 16,640.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se han detallado en la prestación señalada con la letra A); y el de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010); celebrado aparentemente entre el ahora demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Llano Grande, actualmente Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han detallado en la prestación señalada con la letra A), respectivamente, contratos privados que se encuentran afectados de nulidad, en virtud, que son producto de actos fraudulentos y falsedades ideológicas, contratos prefabricados con simulación, para apropiarse de los inmuebles que son propiedad del accionante, lo cual me causan perjuicios. 51.- Ahora bien, es preciso aclarar, que, los inmuebles detallados en los dos contratos privados de compraventas, de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), supuestamente celebrados por el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE en su carácter de vendedor, y la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de compradora, cuyos objetos fueron supuestamente los inmuebles de la litis, ubicados actualmente en la vialidad pública denominada Circuito Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, se trata de los mismos inmuebles que supuestamente vendió la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, primero, al demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, a travez del simulado contrato privado de compraventa de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), y posteriormente, al enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, a través del simulado contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), porque contienen las mismas ubicaciones, medidas, colindancias y superficies, por ende, existe plena identidad de inmuebles, los que se reclaman por el accionante en las prestaciones contenidas en el escrito inicial, como en la presenta ampliación de demanda, y los inmuebles que tiene en posesión la enjuiciada, con los que simuladamente vendió a sus compradores ahora codemandados en el presente juicio, así se aprecia de los citados contratos privados de compraventa, los cuales obran en el secreto de éste

H. Juzgado, por haberlos exhibido el accionante y por la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, en su contestación a la incoada en su contra, así, por haberlos remitido a éste H. Tribunal, el Titular de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, por lo tanto, en éste acto, solicito, se tenga, como si el suscrito, en éste momento presentara los contratos privados mencionados en éste párrafo, y señalo la caja de seguridad de éste H. Juzgado, como el lugar en donde se encuentran las documentales privadas referidas, para todos los efectos legales a que haya lugar. Así se advierte del contenido del contrato celebrado por la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de vendedora, y el demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), en el que en los ANTECEDENTES I., segundo párrafo, literalmente dice: Lo anterior lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 8 de marzo del año 2000, donde adquiere el inmueble de referencia por contrato privado de compraventa celebrado con el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE. 52.- Manifiesto a su Señoría, que, el legítimo poseedor y propietario de los inmuebles de la litis, primero fue mi vendedor el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, y ahora el legítimo propietario lo es el suscrito, al amparo de los contratos privados de compraventas a que me refiero en los hechos números 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 19 del escrito inicial, con las respectivas aclaraciones realizadas en dichos hechos, las cuales solicito se tengan por reproducidas en éste apartado para no incurrir en repeticiones innecesarias, y toda vez que la demandada AHIDÉ ORDOÑEZ MEJIA, no es la propietaria de los inmuebles de la litis, por tanto, no puede vender si no lo que es de su propiedad, como es el caso que nos ocupa, al haber realizado las ventas de los inmuebles de la litis a favor de los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, actos simulados que me causan perjuicios al suscrito con respecto a la propiedad y posesión de los inmuebles de la presente litis, lo que solicito a su Señoría tome en consideración al momento de resolver el fondo el presente juicio. 53.- Es preciso aclarar a su Señoría que los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, nunca han tenido la posesión material de los inmuebles de la litis, en virtud, que, como se ha demostrado plenamente en autos, quien tiene actualmente la posesión material de los inmuebles, es precisamente la demandada AHIDÉ ORDOÑEZ MEJIA, como se advierte de su propia contestación a la demanda entablada en su contra, y las contestaciones realizadas en la audiencia confesional que corrió a su cargo, que obra en autos, confesiones expresas que solicito a su Señoría tome en consideración al momento de resolver el fondo el presente juicio. 54.- Es importante que su Señoría, tome en consideración que el suscrito tengo todos y cada uno de los antecedentes de los documentos originales, desde las compraventas, recibos de pagos de altas de los inmuebles de la litis, tales como: las certificaciones de clave y valor catastral, recibos de pagos prediales, desde que se dieron de alta por primera vez los inmuebles en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, porque fui yo quien los dio de alta, los regularicé obviamente pagué todos y cada uno de los impuestos, a mí me fue pagada la indemnización por la afectación que sufrieron los inmuebles de la litis, prueba diabólica que solicito a su Señoría, sea tomada en consideración al momento de resolver en definitiva el presente juicio. 55.- La posesión de los inmuebles de la litis, siempre lo había tenido en posesión material y jurídica el suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, hasta el día que fui despojado de ellos por la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, esto lo saben y les consta a todos los colindantes de los inmuebles de la litis, quienes reconocen al accionante como el legítimo propietario de los inmuebles en litigio, como lo demostraré con las pruebas idóneas durante la substanciación del presente juicio. 56.- Como consecuencia de todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito inicial de demanda por el suscrito, una vez que su Señoría declare procedente las prestaciones reclamadas a los demandados, y se decreten las nulidades solicitadas, respecto de las supuestas compraventas de

los inmuebles que han quedado descritos en prestaciones correspondientes, se proceda en términos del artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México, con todas sus consecuencias jurídicas inherentes al caso concreto que nos ocupa. Por último, solicito a su Señoría, de la manera más respetuosa y atenta, que, al dictar el fallo definitivo correspondiente, examinar y valorar todas y cada una de las pruebas que se han desahogado en el presente juicio, y concederles el valor que les corresponda, para una justo equilibrio en la impartición de justicia, sirve de apoyo la tesis de JURISPRUDENCIA, que dice: PRUEBAS. ES INDEBIDO QUE EL JUZGADOR SE ABSTENGA DE ANALIZAR ALGUNA DE LAS RENDIDAS EN AUTOS. Las autoridades judiciales tienen la obligación de examinar todas las pruebas rendidas por las partes, y de tal resultado determinar si quedaron probados los elementos constitutivos de la acción ejercitada; o bien, las excepciones y defensas opuestas, pues aun cuando el artículo 386 del Código adjetivo civil concede al juzgador la más amplia libertad para analizar las pruebas propuestas, y asignarles el valor que les corresponde; ello no significa que le esté permitido abstenerse de valorar cualquiera de los medios convictivos aportados por las partes, siempre que hayan sido admitidos previamente como tales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena emplazar a RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada antes mencionada que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a nueve de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1269.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A JOSÉ GARCÍA BRAVO se le hace saber que: ELODIA AGUILAR FLORES promovió ante el Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en el expediente número 271/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia solicitando las siguientes Medidas Provisionales:

- A) Se designe desde auto admisorio de las presentes providencias a la suscrita en su carácter de cónyuge, de manera provisional, depositario de los bienes del señor JOSÉ GARCÍA BRAVO, dada su desaparición o ausencia.
- B) Previos los trámites de Ley y en su oportunidad, se me designe representante legal del señor JOSÉ GARCÍA BRAVO, para todos los efectos legales conducentes, en términos del artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México.

Fundando su demanda en que desde fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio con

JOSÉ GARCÍA BRAVO; que procrearon un hijo de nombre ERICK GARCÍA AGUILAR; estableciendo como último domicilio el ubicado en cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 24, lote 6, colonia 5 de Mayo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho el señor JOSÉ GARCÍA BRAVO, fue secuestrado, por lo que se inició carpeta de investigación ante la SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO), sin que hasta el momento de la presentación del Juicio en mención, se tuviera conocimiento del paradero de JOSÉ GARCÍA BRAVO.

Por otra parte, procédase a citar a JOSÉ GARCÍA BRAVO por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, llamándose al ausente, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México el veinticuatro de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SARA SANDOVAL RAMÓN.-RÚBRICA.

487-A1.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOURDES BERNAL AVILÉS Y
VÍCTOR DÍAZ MARTÍNEZ.

Se hace saber que NORMA LETICIA MARTÍNEZ AQUINO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 1117/2018, en contra de VÍCTOR DÍAZ MARTÍNEZ y MARÍA DE LOURDES BERNAL AVILÉS, de quien reclama las siguientes; Prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa, de fecha 20 de febrero del año 2001, respecto de la casa ubicada en la planta baja, del condominio marcado con el número setenta, de la calle Bosques de Chapultepec, del Fraccionamiento Bosques del Valle, en Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma por parte de los demandados, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, en términos de la cláusula novena del documento base de la acción; C) El pago del 20% del monto total del precio de la compraventa, por concepto de pena convencional derivado del incumplimiento por parte de los demandados; D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes hechos; 1.- Con fecha 20 de febrero del año 2001, la suscrita en mi calidad de "PARTE COMPRADORA" y los C.C. VÍCTOR DÍAZ MARTÍNEZ y MARÍA DE LOURDES BERNAL AVILÉS DE DÍAZ, en su calidad de "PARTE VENDEDORA", celebramos contrato privado de compraventa, el cual se adjunta a la presente demanda como ANEXO 1, respecto de la casa ubicada en la planta baja, del condominio marcado con el número setenta, de la Calle Bosques de Chapultepec, del Fraccionamiento Bosques del Valle, en Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, el cual tiene una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, setenta y ocho centímetros. 2.- Como consta en la cláusula segunda del documento base de la acción, descrito en el hecho anterior, las partes pactamos como precio de la operación, la cantidad de "\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), los cuales fueron pagados por la suscrita en la firma del documento a que me contraigo. Cabe señalar que el inmueble materia de la presente controversia, tiene como valor catastral la cantidad de \$369,457.04 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 04/100 M. N.), como se demuestra con el recibo de pago de predial que se adjunta a la presente demanda como anexo 2, razón por la cual su señoría es competente para conocer del presente asunto. 3.-

En la fecha mencionada en el hecho número 1, los ahora demandados entregaron a la accionante la posesión física de la casa materia a de la presente demanda, toda vez, de que el precio por el mismo ya había sido pagado por la promovente, manifestando que desde esa fecha y actualmente la de la voz se encuentra viviendo en dicho domicilio, como lo demuestro con los tres recibos de pago de teléfono, de fecha 21 de febrero, 21 de octubre y 21 de noviembre todos del año 2007, expedidos por Teléfonos de México, S.A.B., de C.V, así como también con cuatro estados de cuenta de afore, los cuales llegan a nombre de la suscrita y con el domicilio del inmueble materia de la presente litis, mismos que exhibo con la presente demanda como anexos 3 y 4. 4.- Como consta en la cláusula novena del contrato basal, la parte vendedora se obligó a proporcionar toda la documentación necesaria para elevar a escritura pública dicho contrato, en un término de treinta días naturales después de la firma del contrato multicitado, lo cual nunca ocurrió, pues después de múltiples requerimientos por parte de la hoy actora, mis contrarios solo entregaron a la exponente la escritura pública número 75,004, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario Público número 145, actuando en el protocolo del Notario número 48, licenciado Alberto Pacheco, con el cual se encuentra asociado, de la casa materia de la presente litis, misma que adjunto a la presente demanda como anexo 5, pero hasta la fecha no ha entregado la documentación necesaria para poder formalizar el contrato que celebramos, negándose rotundamente hacerlo. 5.- Desde que tome posesión del inmueble materia de la presente litis, he cubierto los gastos derivados del mismo como son luz, agua y predial, como lo acredito con los recibos, anexo 6. 6.- Las partes convenimos en la cláusula décima del basal, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el documento, base por cualquiera de las partes, la responsable de tal situación pagaría a la otra el 20% del monto total fijado como precio de la compraventa del inmueble multicitado, por lo que la parte demandada al no cumplir con lo pactado en cláusula novena respecto a entregar la documentación completa para elevar dicho acto contractual a escritura pública, ha incumplido con el presente contrato y por tal motivo es que se le reclama dicho importe por su omisión, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Municipalidad, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO LUIS TELLES FRANCO del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de marzo del año dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de febrero de dos mil de dos mil veinte.-EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS TELLES FRANCO.-RÚBRICA.

490-A1.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DOLORES DE LEÓN PÉREZ.

Se hace saber que el señor ROSARIO CARLOS HERNÁNDEZ BUENDÍA, en el expediente número 1877/18,

relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el actor que: "...Qué en fecha cuatro de julio de 1977, contrajo matrimonio con DOLORES DE LEÓN PÉREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que de dicha unión no procrearon hijo alguno...", "...Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle 8, número 232, Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...Que entre las partes hay separación de cuerpos desde hace más de veinte años...", "...por lo que no es mi deseo seguir permaneciendo casado con DOLORES DE LEÓN PÉREZ...", "... en consecuencia, dese vista a DOLORES DE LEÓN PÉREZ a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber a DOLORES DE LEÓN PÉREZ que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto trece de noviembre de dos mil dieciocho, apercibida, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

232-B1.- 18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 435/2019, Rubén Pichardo Villaseñor, tramita Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en su contra, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el cual el Juez dictó un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la población de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La Usucapión del inmueble conocido como Lote 19, de la Manzana 89, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que origine el Juicio, en caso de que las demandadas, se opongan temerariamente a la presente demanda. HECHOS. En lo que interesa destaca que I) El actor, se encuentra en posesión del inmueble conocido como Lote 19, de la Manzana 89, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 23 de Junio de 1986, como se acredita con el Contrato de Compraventa celebrado entre la hoy demandada y el actor, mismo que acompaña en original a la demanda como ANEXO UNO; II) El multicitado inmueble materia del presente Juicio, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE 25.00 Mts. con Lote 20; AL SUR 25.00 Mts. con Lote 18; AL ORIENTE 15.00 Mts. con Lote 12; AL PONIENTE 15.00 Mts. con Lindero. Con una Superficie Total de 375.00 mts2. III) Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00179473, como lo acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral de este Municipio, misma que adjunta como anexo DOS; IV) La

causa generadora de la posesión es la compraventa realizada el día 23 de JUNIO de 1986; VI) El 28 de diciembre del año 2009, se pagó el TRASLADO DE DOMINIO, como se acredita con la constancia y recibo que acompaña como ANEXO 9; VIII) Se ordene la cancelación y tildación de los actuales datos registrales, y en su lugar se inscriban los del actor. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de marzo de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de febrero de dos mil veinte.-Secretaria de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.
233-B1.- 18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA. EL C. JOSÉ LUIS ALCALÁ ESQUIVEL, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 320/2019, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión de buena fe, que ha operado a mi favor con respecto del Departamento 203-A, ubicado en Calle Bosques de Irán, número 72, Lote 13, Manzana 15, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico número 00179293, tal como y como consta en el certificado de inscripción, el cual anexo al presente escrito. B) En su oportunidad sea ordenada por sentencia firme la cancelación de la inscripción que existe a favor de la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del Departamento 203-A, ubicado en Calle Bosques de Irán, número 72, Lote 13, Manzana 15, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico 00179293, tal y como consta en el certificado de inscripción el cual anexo al presente escrito, haciendo nueva inscripción en dicha institución registral a favor del suscrito accionante el C. JOSÉ LUIS ALCALÁ ESQUIVEL. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y cinco mediante contrato de promesa de venta, con la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, el suscrito adquirió la propiedad del Departamento 203-A, ubicado en Calle Bosques de Irán, número 72, Lote 13, Manzana 15, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Dicho departamento tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.850 metros con cubo de luz y en lote 6.00 metros con vestíbulo de circulación; al sur: 7.450 metros con cubo de luz; al oriente: 7.00 metros con colindancia lote 12 y al poniente 3.225 metros con vestíbulo de circulación y 3.575 metros con departamento 204-A, arriba con departamento 303-A, abajo con departamento 102 102-A. Y a la firma de dicho contrato de promesa de venta, en la cláusula segunda se estipuló un primer pago inicial por la cantidad de \$ 436,700.00 (cuatrocientos treinta y seis mil setecientos viejos pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada por el suscrito a la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, lo cual se acredita con recibo número 244, el cual se agrega junto con el presente curso. Manifestando que en fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se realizó convenio adicional al contrato promesa de venta anteriormente señalado, en el cual en la cláusula primera inciso B, se estipuló que en el segundo pago de departamento materia del presente juicio, sería pagado por el suscrito mediante ochenta y cuatro mensualidades, las cuales fueron cubiertas por el suscrito, lo cual se acredita con los recibos de pago expedidos por la persona moral

CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, mismos que se agregan al presente curso para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. Al cumplimentar el suscrito con el pago total antes descrito, la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, entrego carta finiquito al hoy actor el C. José Luis Alcalá Esquivel, en fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. La posesión del inmueble materia del presente juicio, le fue entregada al suscrito por la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, lo cual se acredita con acta de recepción, misma que se agrega junto con el presente curso, comprobando la causa generadora y que el suscrito tengo la posesión del predio antes descrito sin limitación alguna, desde hace más de veintinueve años, operando así la usucapión de buena fe. Desde la celebración tanto del contrato de promesa de venta, así como el convenio adicional, hice una adquisición de buena fe, motivo por el cual he ocupado desde entonces el inmueble materia de la presente Litis, realizando por ende actos de dominio sobre el mismo, que los vecinos de mi domicilio me conocen como el único y legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. La posesión tanto física como material del inmueble la adquirí de la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, es y ha sido pública, ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona. La posesión que detento ha sido en forma pacífica en virtud de que ni particulares ni autoridades me han perturbado en mi propiedad, por no adeudarle dinero al primero de ellos por la compra y al segundo por estar al corriente en el pago de mis contribuciones, impuestos y derechos. Ha sido en concepto de propietario, ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona y en forma continua ya que nunca he dejado de vivir en el inmueble materia de la presente controversia. En virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle a la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente curso, por ser quien aparece como propietario del inmueble materia de la presente Litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, tal como lo estipula el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

234-B1.- 18, 27 marzo y 14 abril.